

NORMATIVA TÉCNICA SOBRE LAS CONDICIONES VEHICULARES REQUERIDAS PARA LA CIRCULACIÓN, DERIVADA DEL REGLAMENTO DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR, PROMULGADO MEDIANTE EL DECRETO 5-19, DEL 8 DE ENERO 2019

Considerando: Que la ley Núm. 63-17, crea el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), como el organismo rector, nacional del sistema de movilidad, transporte terrestre, tránsito y Seguridad Vial Republica Dominicana.

Considerando: Que el artículo 9 la Ley núm. 63-17, le otorga al INTRANT la atribución de realizar, acreditar y certificar las revisiones técnica-vehiculares, que sean necesarias para el mejor cumplimiento de las funciones asignadas por esta ley y sus reglamentos de aplicación.

Considerando. Que el *Reglamento de la Inspección Técnica-Vehicular*, en su Artículo 17 establece que los vehículos de motor objeto del presente Reglamento deberán ser sometidos a una ITV periódica que estará a cargo única y exclusivamente de los centros de diagnóstico técnico-mecánicos y de gases, denominados Estaciones de ITV, legalmente constituidas, y que cumplen con las condiciones determinadas por el INTRANT.

Considerando Que dicho Reglamento, en su artículo 1, Párrafo I, establece que los criterios y requisitos que deben cumplir los vehículos de motor para aprobar su revisión técnica están establecidos en la *Normativa Técnica sobre las condiciones vehiculares requeridas para la circulación*, de acuerdo con los elementos susceptibles de ser revisados.

Considerando Que dicho Reglamento, en sus artículos 38 y 43, establece que los criterios necesarios para calificar el resultado de una ITV como *favorable* o *desfavorable* se encontrarán recogidos en la *Normativa Técnica sobre las condiciones vehiculares requeridas para la circulación*.

Considerando Que dicho Reglamento, en su artículo 42, Párrafos I y III, establece que la citada Normativa también determinará los niveles en los que se llevarán a efecto las acciones informativas al propietario del vehículo de cara a evitar factores funcionales o constructivos que serán considerados inaceptables en las sucesivas revisiones.

Considerando Que dicho Reglamento también en su artículo 42, establece la necesidad de actualizar progresivamente la *Normativa Técnica sobre el protocolo y los instrumentos para realizar la inspección técnica-vehicular* a los efectos de procurar una constante mejora de la composición del parque vehicular de la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 6 de agosto de 2013.

VISTA: La Ley núm. 63-17, sobre Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana, del 21 de febrero de 2017.



VISTO: El Plan Estratégico Nacional para la Seguridad Vial de la República Dominicana 2017-2020, de enero 2017, emitido por la Comisión Presidencial para la seguridad vial por mandato del decreto núm. 263-16.

VISTO: El Decreto 414-22, que designa el director ejecutivo, de fecha 3 agosto del 2022.

VISTO: El Decreto núm. 177-18, que dicta el Reglamento Orgánico del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), del 18 de mayo de 2018. En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 Constitución de la República, dicto el siguiente:

En su virtud, y de conformidad con el CODINTRANT, el Director Ejecutivo del INTRANT, resuelve la normativa que establece tanto los procedimientos como los equipos exigibles para llevar a cabo las labores de Inspección Técnica-Vehicular en las Estaciones de ITV autorizadas por el INTRANT, y de ese modo comprobar el correcto funcionamiento de los vehículos de motor que transiten por las vías públicas de la República Dominicana, de acuerdo con lo prevenido en el Reglamento de Inspección Técnica-Vehicular, Decreto 5-19.

TÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1. Objeto. La presente Normativa Técnica, de conformidad con el *Reglamento de la Inspección Técnica-Vehicular*, tiene por objeto: a) establecer los criterios y requisitos que deberán cumplir los vehículos de motor que se sometan a un servicio de Inspección Técnica-Vehicular (ITV, en adelante) de manera que sean aptos para circular en el territorio nacional, así como establecer los niveles en los que se llevarán a efecto las acciones informativas al propietario del vehículo de cara a evitar factores funcionales o constructivos que serán considerados inaceptables en las sucesivas revisiones; b) Se establecen también los parámetros que serán utilizados por parte de las estaciones de ITV para que, una vez efectuadas las comprobaciones pertinentes y obtenidos los resultados de las citadas inspecciones siguiendo las disposiciones establecidas en la *Normativa Técnica sobre el protocolo y los instrumentos para realizar la inspección técnica-vehicular*, se determinen:

1. La aceptación o rechazo del vehículo para la circulación por las vías públicas del país.
2. Las acciones informativas que se darán parte al propietario del vehículo para que no obtenga un resultado *desfavorable* o *negativo* en próximas inspecciones.

Párrafo I. Los protocolos de inspección que deben seguir las estaciones de ITV, se disponen en la *Normativa Técnica sobre el protocolo y los instrumentos para realizar la inspección técnica-vehicular* y no forman parte del objeto de la presente normativa técnica.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de la presente Normativa Técnica aplican sobre todos los vehículos susceptibles de recibir ITV, así como de las estaciones de ITV acreditadas encargadas de efectuar las inspecciones, en los términos y condiciones establecidos en el *Reglamento de la Inspección Técnica-Vehicular*.



Artículo 3. Definiciones. Para los efectos e interpretación la presente Normativa Técnica, y sin perjuicio de las definiciones de la Ley núm. 63-17, se adoptarán las establecidas en la *Normativa de Términos y Conceptos sobre Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial*, aprobada por el Consejo de Dirección del INTRANT, de acuerdo al Reglamento Orgánico del INTRANT.

TÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4. Clasificación de los defectos encontrados. En virtud de lo establecido en la *Normativa Técnica sobre el protocolo y los instrumentos para realizar la inspección técnica-vehicular*, si durante la realización de la inspección el operario detecta cualquier anomalía que pueda poner en riesgo la seguridad del vehículo o exceda los criterios medioambientales establecidos en la normativa vigente, calificará la anomalía como “defecto” y lo clasificará en una de las tres (3) categorías siguientes:

1. *Defectos leves* (nivel A): Aquellos cuya repercusión sobre la seguridad del vehículo o su afección medioambiental puede ser considerada como poco significativa.
2. *Defectos graves* (nivel B): Aquellos cuya repercusión sobre la seguridad del vehículo o su afección medioambiental puede ser considerada como significativa, poniendo en riesgo tanto a los ocupantes del vehículo como al resto de usuarios y/o afectando gravemente al medio ambiente.
3. *Defectos muy graves* (nivel C): Aquellos que constituyen un riesgo directo e inmediato para la seguridad vial o tienen un impacto claro sobre el medio ambiente.

Párrafo. Una vez detectado el defecto, para poderlo clasificar en cualquiera de las categorías anteriores, se seguirán las disposiciones establecidas en el Artículo 7 de la presente Normativa Técnica.

Artículo 5. Asignación de defectos. Un defecto solamente podrá ser considerado como tal, si:

1. Se detecta sobre un elemento que debía estar presente en el momento de homologación del vehículo, independientemente de si se encuentra presente o no en el momento de ITV.
2. Se encuentra presente en el vehículo durante el proceso de ITV, habiendo sido o no previamente homologado.

Párrafo. Quedan excluidos aquellos elementos que, aun estando contemplados en la presente Normativa Técnica, no se encontrasen en el vehículo por no haberse requerido en el momento de homologación del vehículo.

Artículo 6. Acciones informativas. En el caso de inspecciones de resultado desfavorable o negativo, además del pertinente informe de ITV complementado por la estación de ITV en los términos y condiciones establecidos en la *Normativa Técnica sobre el protocolo y los instrumentos para realizar la inspección técnica-vehicular*, el INTRANT emitirá un aviso al titular del vehículo que cumplirá con los siguientes condicionantes:



1. El aviso se hará llegar por correo electrónico al titular del vehículo que aparezca como tal en el registro de vehículos de motor.
2. El aviso se emitirá, como máximo, a los cinco (5) días hábiles de la recepción del resultado de la inspección emitido por la estación de ITV.
3. El aviso contendrá, al menos, la siguiente información:
 - a. Un listado completo de los defectos (leves, graves o muy graves) encontrados en el vehículo.
 - b. El plazo máximo concedido al titular para la reparación del vehículo.
 - c. Los pasos que deberá seguir el titular del vehículo, o persona autorizada por el mismo, para solicitar la ITV extraordinaria y las posibles tasas que de ello se derivarán.

Párrafo I. La no recepción de la notificación del INTRANS, no exime al titular del vehículo efectuar la inspección extraordinaria reglamentaria, cuyo alcance deberá cumplir las disposiciones establecidas en la *Normativa Técnica sobre el protocolo y los instrumentos para realizar la inspección técnica-vehicular*.

TÍTULO III CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN DE DEFECTOS VEHICULARES

Artículo 7. Motocicletas, ciclomotores, triciclos y cuadríciclos. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4, de la presente Normativa Técnica, los criterios para clasificar un defecto como “Leve”, “Grave” o “Muy Grave” dentro del grupo de motocicletas, ciclomotores, triciclos y cuadríciclos, se encuentran recogidos en el ANEXO I de la presente normativa técnica.

Artículo 8. Vehículos livianos, vehículos de carga, transporte de pasajeros y remolques. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4, de la presente Normativa Técnica, los criterios para clasificar un defecto como “Leve”, “Grave” o “Muy Grave” dentro del grupo de Vehículos livianos, vehículos de carga y remolques, que no sean motocicletas, ciclomotores, triciclos, cuadríciclos ni vehículos agrícolas, se encuentran recogidos en el ANEXO II de la presente normativa técnica.

Artículo 9. Vehículos agrícolas. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4, de la presente Normativa Técnica, los criterios para clasificar un defecto como “Leve”, “Grave” o “Muy Grave” dentro del grupo de vehículos agrícolas se encuentran recogidos en el ANEXO III de la presente Normativa Técnica.

Artículo 10. Infracciones y sanciones. Sin perjuicio de las inspecciones, infracciones y sanciones establecidas en la Normativa Técnica de Estaciones de Inspección Técnica-Vehicular y la Normativa Técnica sobre el protocolo y los instrumentos para realizar la Inspección Técnica-Vehicular, en caso de que una estación de ITV incumpla con lo recogido en la presente normativa técnica cometiendo como consecuencia una infracción, la estación de ITV será sometida al régimen sancionador



establecido en la Ley Núm. 63-17, y a las disposiciones establecidas en la presente Normativa Técnica, pudiendo llevar a la revocación de la licencia de operación.

Párrafo I. Las infracciones a las normas contenidas en esta normativa tendrán la consideración de infracciones graves o muy graves, de acuerdo con lo establecido en el texto articulado de la Ley Núm. 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Párrafo II. La suspensión de la licencia de operación será efectiva de forma inmediata, sin perjuicio de la interposición de recursos en contra de la decisión de suspensión. El INTRANT mantendrá la suspensión de la licencia de operación hasta tanto el prestador del servicio restituya las obligaciones que la motivaron.

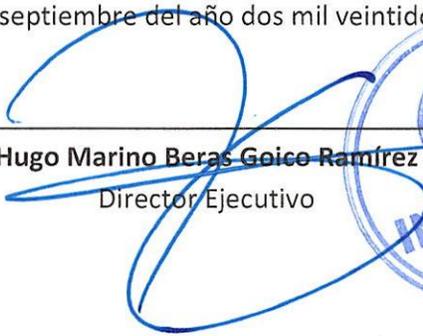
TÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 11. Adaptaciones. A los talleres de Inspección Técnica-Vehicular establecidos al momento de la publicación de la presente Normativa Técnica, incluidos aquellos autorizados por el INTRANT, así como a los vehículos susceptibles de recibir ITV, se les otorga un plazo de ciento ochenta (180) días para cumplir con las disposiciones aquí establecidas.

Artículo 102. Entrada en vigor. La presente Normativa entrará en vigor a los ciento ochenta (180) días de su publicación, por lo cual, a partir de dicha fecha, serán exigibles los requisitos previstos en el mismo. Lo mismo será aplicable cada vez que se realicen actualizaciones y/o modificaciones de la misma.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).


Hugo Marino Beras Goico Ramírez
Director Ejecutivo



ANEXO I. INSPECCIÓN DE MOTOCICLETAS, CICLOMOTORES, TRICICLOS Y CUADRICICLOS

I.1. Identificación del vehículo

I.1.1. Documentación

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. No se contemplan
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. No se contemplan Defectos Leves.
3. Se considera Defecto Grave:
 - a. La no coincidencia de los datos de identificación reflejados en la documentación presentada con el vehículo inspeccionado.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

43

I.1.2. Número de Chasis

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. No se contemplan.
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. No se contemplan Defectos Leves.
3. Se considera Defecto Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Graves.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. La inexistencia de número de chasis.
 - b. La presencia de defectos de estado (ilegibilidad, manipulación aparente, no completitud o similar).
 - c. La no coincidencia con el número que figura en la documentación.

I.1.3. Placas de matrícula

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. No se contemplan.
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. La presencia de defectos de estado, aunque se conserve su legibilidad.
 - b. La fijación defectuosa, sin riesgo de desprendimiento.
3. Se considera Defecto Grave:
 - a. La inexistencia de placa o que su número no sea reglamentario.
 - b. La no correspondencia con una placa legalmente emitida por la Dirección General de Impuestos Internos.
 - c. La no coincidencia con el número de matrícula que figura en la documentación.
 - d. La fijación defectuosa, con existencia de riesgo de desprendimiento.
 - e. La presencia de defectos de estado, si además se impide su legibilidad.
 - f. El emplazamiento o visibilidad no reglamentarios.



- g. La presencia de inscripciones no reglamentarias.
 - h. La presencia de materiales reflectantes en su superficie que dificulten la toma de fotografías por parte de radares.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
- a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

I.2. Acondicionamiento exterior, carrocería y chasis

I.2.1. Carrocería y chasis

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. La presencia de defectos de oxidación o corrosión, si son pocos y localizados.
 - b. En su caso, la fijación defectuosa del paragolpes delantero y/o trasero, sin observarse riesgo de desprendimiento (solo cuadríciclos)
 - c. El estado defectuoso de uno (1) o ambos reposapiés, el del conductor y/o el del pasajero en caso de que en la tarjeta ITV o Certificado de Características indique la posibilidad de usar dos (2) plazas, sin observarse posibilidad de afectar de forma seria a la conducción.
 - d. El estado defectuoso de la fijación de cualquier elemento del carenado o accesorio, especialmente del portaequipaje o similar (en su caso), sin observarse riesgo de desprendimiento.
 - e. La existencia de pérdidas de fluido en equipos auxiliares de accionamiento hidráulico, sin observarse un goteo continuo.
 - f. La inexistencia del tapón del depósito de carburante o incorrecta fijación del mismo (es decir, si puede abrirse accidentalmente).
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. La presencia de defectos de estado en la estructura de la carrocería y chasis.
 - b. La presencia de defectos de oxidación o corrosión, si son abundantes o están presentes de forma generalizada.
 - c. La existencia de aristas vivas en la estructura de la carrocería y chasis susceptibles de herir o dañar a los usuarios del vehículo u otros usuarios de la vía pública, incluso en la placa del vehículo.
 - d. La posible interferencia entre el neumático y paso de rueda u otras partes fijas del vehículo.
 - e. En su caso, la inexistencia o fijación defectuosa del paragolpes delantero y/o trasero, observándose riesgo de desprendimiento (solo cuadríciclos)
 - f. La inexistencia o estado defectuoso de uno o ambos reposapiés, el del conductor y/o el del pasajero en caso de que en la tarjeta ITV o Certificado de Características indique la posibilidad de usar dos (2) plazas, observándose la posibilidad de afectar de forma seria a la conducción.
 - g. La inexistencia del caballete, funcionamiento inadecuado del mismo, o riesgo de despliegue con el vehículo en uso.
 - h. El estado defectuoso de la fijación de cualquier elemento del carenado o accesorio, especialmente del portaequipajes o similar (en su caso), observándose riesgo de

43



desprendimiento.

- i. La existencia de pérdidas de fluido en equipos auxiliares de accionamiento hidráulico, observándose un goteo continuo.
3. Se considera Defecto Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Graves.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

I.2.2. Dispositivos de acoplamiento

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. La no coincidencia con lo expresado en la tarjeta ITV o Certificado de Características.
 - b. La no coincidencia de los dispositivos mecánicos instalados con lo expresado en la tarjeta ITV o Certificado de Características
 - c. La inexistencia o estado defectuoso de los dispositivos eléctricos, verificando el funcionamiento de la instalación eléctrica.
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. El estado defectuoso de los dispositivos mecánicos, que pueda afectar a la seguridad.
 - b. La fijación defectuosa de los dispositivos de acoplamiento, observándose riesgo de desprendimiento.
3. Se considera Defecto Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Graves.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

I.2.3. Guardabarros y dispositivos antiproyección

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. El tamaño inadecuado de alguno o todos los guardabarros y/o dispositivos antiproyección, de forma que no cumplen con el ancho reglamentario del neumático.
 - b. El estado general defectuoso de uno o varios guardabarros y/o dispositivos antiproyección, de forma que no puedan ejercer su función.
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. La inexistencia de uno o varios guardabarros y/o dispositivos antiproyección, en vehículos que están obligados a disponer de los mismos.
 - b. La fijación defectuosa de uno o varios guardabarros y/o dispositivos antiproyección, con riesgo de desprendimiento.
 - c. La existencia de contacto directo con el neumático de alguno de los guardabarros y/o dispositivos antiproyección.
3. Se considera Defecto Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Graves.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

I.2.4. Limpia y lavaparabrisas



1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. El funcionamiento inadecuado del lavaparabrisas.
 - b. El estado defectuoso de las escobillas, observándose que aun cumplen su función.
 - c. El incumplimiento con la velocidad de funcionamiento de 45 ciclos por minuto, en una de sus funciones.
 - d. La inexistencia de alguno de los dispositivos limpia y/o lavaparabrisas.
 - e. Una superficie de barrido insuficiente del limpiaparabrisas.
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. El no funcionamiento, o de forma incorrecta, del limpiaparabrisas.
 - b. La inexistencia o estado defectuoso de las escobillas, de tal forma que no cumplan su función.
3. Se considera Defecto Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Graves.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Muy Graves.



1.2.5. Puertas y peldaños

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. El estado defectuoso de las bisagras u otros elementos de fijación de las puertas.
 - b. El estado defectuoso o funcionamiento incorrecto del mecanismo de cierre del capot delantero.
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. El funcionamiento incorrecto de los elementos de cierre de las puertas, posibilitando la apertura no deseada de las mismas.
 - b. La inexistencia de dispositivos reglamentarios que permitan la apertura y el cierre de las puertas del vehículo, tanto desde el exterior como desde el interior del mismo.
3. Se considera Defecto Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Graves.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

1.2.6. Retrovisores

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. La inexistencia de, como máximo, un retrovisor opcional en aquellos casos en los que se permita, con carácter opcional, su instalación.
 - b. El estado deteriorado de las superficies de retrovisión, en el caso de que el retrovisor donde se observa dicho deterioro sea opcional.
 - c. La fijación defectuosa, sin observarse riesgo de desprendimiento.
 - d. La imposibilidad de ajuste del espejo interior por parte del conductor desde su posición de manejo.
 - e. La no homologación del espejo retrovisor.
2. Se considera Defecto Leve:



- a. La inexistencia de alguno de los retrovisores obligatorios.
 - b. El estado deteriorado de las superficies de retrovisión, en el caso de que el retrovisor donde se observa dicho deterioro sea obligatorio.
 - c. La ubicación no reglamentaria de, al menos, uno de los espejos retrovisores instalados en el vehículo, según su clase.
 - d. La fijación defectuosa, observándose riesgo de desprendimiento.
3. Se considera Defecto Grave:
- a. En el caso de que el vehículo disponga de luneta trasera opaca (equipada con lámina adhesiva reglamentaria, cortinas...), la inexistencia de los dos espejos retrovisores exteriores, a izquierda y a derecha del conductor.
 - b. La inexistencia de todos los espejos retrovisores obligatorios.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
- a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

43

I.2.7. Señales en los vehículos de limitación de velocidad

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. El estado de las señales, de forma que sean ilegibles.
 - b. El emplazamiento no reglamentario.
 - c. La fijación defectuosa de la señal, sin observarse riesgo de desprendimiento.
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. La inexistencia de estas señales o un número de señales no reglamentario, en caso de obligatoriedad.
 - b. La presencia de señales no reglamentarias.
 - c. La no coincidencia de la señalización con el uso del vehículo indicado en la documentación del vehículo.
 - d. La fijación defectuosa de la señal, observándose riesgo de desprendimiento.
3. Se considera Defecto Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Graves.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

I.2.8. Vidrios de seguridad

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. La inexistencia o, en su caso, el incorrecto funcionamiento de los mecanismos de accionamiento de alguno de los vidrios de seguridad.
 - b. La no homologación de todos o alguno de los vidrios.
 - c. La presencia de fisuras, deterioros, impactos o adhesivos de cualquier naturaleza fuera del campo de visión mínimo del conductor, observando en estos defectos las siguientes dimensiones:
 - i. La fractura se extiende menos de cincuenta (50) milímetros dentro del área barrida por los limpiaparabrisas.
 - ii. Impacto de menos de trece (13) milímetros de diámetro dentro del área



- barrida por los limpiaparabrisas.
- iii. La fractura se extiende más de cincuenta (50) milímetros, pero fuera del área barrida por los limpiaparabrisas.
 - iv. Impacto de más de trece (13) milímetros de diámetro, pero fuera del área barrida por los limpiaparabrisas.
2. Se considera Defecto Leve:
- a. La inexistencia o falta de integridad de todos o alguno de los vidrios.
 - b. La presencia, en alguno de los vidrios del vehículo, de alguna sustancia que proyecte reflejos de luz hacia el exterior (similar a un espejo).
 - c. La presencia de alguna lámina adhesiva que no cumpla con la legislación vigente, si existe.
 - d. La presencia de fisuras, deterioros, impactos o adhesivos de cualquier naturaleza en el campo de visión mínimo del conductor, observando en estos defectos las siguientes dimensiones:
 - i. La fractura se extiende más de cincuenta (50) milímetros dentro del área barrida por los limpiaparabrisas.
 - ii. Impacto de más de trece (13) milímetros de diámetro dentro del área barrida por los limpiaparabrisas.
3. Se considera Defecto Grave:
- a. No se contemplan Defectos Graves.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
- a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

I.3. Acondicionamiento interior

I.3.1. Asientos, sus anclajes y sillines

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
- a. La presencia de defectos de estado en los asideros o agarraderos para los pasajeros, permitiéndose que sigan ejerciendo su función.
 - b. La fijación del/los asiento/s a la estructura es conforme a las especificaciones generales, sin observarse riesgo de desprendimiento.
2. Se considera Defecto Leve:
- a. La inexistencia de, al menos, un (1) asiento o sillín.
 - b. El número de plazas es superior al que figura en la documentación del vehículo.
 - c. La no disposición de los asientos conforme a ninguna de las configuraciones previstas por el fabricante.
 - d. La presencia de algún elemento deteriorado o suelto que pueda ocasionar lesiones a los ocupantes del vehículo.
 - e. La inexistencia o presencia de defectos de estado en los asideros o agarraderos para los pasajeros, de forma que se impide que ejerzan su función.
 - f. La falta de orientación adecuada de las plazas de asiento, conforme a las especificaciones generales.
 - g. La fijación del/los asiento/s a la estructura es conforme a las especificaciones



- generales, observándose riesgo de desprendimiento.
3. Se considera Defecto Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Graves.
 4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

I.3.2. Cinturones de seguridad y sus anclajes

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. La presencia de defectos de estado en los cinturones de seguridad o en sus anclajes, sin observarse su rotura o que siguen cumpliendo su función.
 - b. La no homologación de todos o alguno de los cinturones de seguridad.
 - c. La presencia de defectos de estado en los anclajes.
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. El número de puntos de anclaje no es el adecuado o no se corresponde con el tipo de cinturón.
 - b. La fijación defectuosa de los cinturones de seguridad.
3. Se considera Defecto Grave:
 - a. Si el vehículo no está equipado –en las plazas obligadas a ello– de todos o alguno de los cinturones de seguridad reglamentarios.
 - b. La presencia de defectos de estado en los cinturones de seguridad o en sus anclajes, observándose que están rotos o no cumplen su función.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

I.3.3. Antirrobo

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. En su caso, la presencia de un dispositivo antirrobo que no realiza correctamente su función.
 - b. En su caso, la inexistencia de un dispositivo antirrobo capaz de poner fuera de servicio o bloquear un órgano esencial del vehículo a partir del momento en que este quede estacionado (excepto en ciclomotores, en cuyo caso será opcional).
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. No se contemplan Defectos Leves.
3. Se considera Defecto Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Graves.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. El dispositivo antirrobo bloquea el vehículo de forma no intencionada.

I.3.4. Campo de visión directa

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. No se contemplan.
2. Se considera Defecto Leve:



- a. El campo de visión directa del conductor hacia delante, derecha e izquierda, resulta reducido por deterioro de: montantes, adhesivos, láminas adhesivas antisolares, cortinas u otros objetos fijos.
3. Se considera Defecto Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Graves.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

I.3.5. Indicador de velocidad

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. No se contemplan.
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. En su caso, las unidades del indicador de velocidad no son admisibles.
3. Se considera Defecto Grave:
 - a. La inexistencia del indicador de velocidad en aquellos vehículos cuya velocidad máxima por construcción supere los 25 Km/h.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Muy Graves.



I.3.6. Salientes interiores

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. La presencia en el interior del habitáculo de partes rígidas, puntiagudas o con aristas que puedan lesionar a los ocupantes del vehículo.
 - b. La presencia de partes o piezas localizadas en el interior del habitáculo, en las que se advierte riesgo previsible de desprendimiento con posibilidad de lesionar a los ocupantes del vehículo.
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. No se contemplan Defectos Leves.
3. Se considera Defecto Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Graves.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

I.4. Alumbrado y Señalización

I.4.1. Luces bajas y altas

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. El estado defectuoso de alguno de los dispositivos de alumbrado (roturas, filtraciones de agua o elementos extraños adheridos), observándose que no afecta a su función ni existe riesgo de desprendimiento.
 - b. El no funcionamiento de alguna de las luces altas.
 - c. El no funcionamiento del encendido automático de las luces bajas al arrancar el vehículo, en caso de disponer de esta opción.



- d. La presencia de algún defecto de orientación del haz luminoso de las luces bajas, excluyéndose su elevada altura, considerándose como tal cuando en el ensayo del Alineador Óptico la imagen proyectada (círculo u óvalo) sobre la pantalla no se encuentra centrada con respecto al punto HV.
 - e. La orientación del haz luminoso de las luces bajas es demasiado alta.
 - f. En su caso, la no homologación de alguna o todas las luces.
2. Se considera Defecto Leve:
- a. El no funcionamiento de todas las luces altas.
 - b. El no funcionamiento de alguna de las luces bajas.
 - c. El estado defectuoso de alguno de los dispositivos de alumbrado (roturas, filtraciones de agua o elementos extraños adheridos), observándose que afecta a su función o existe riesgo de desprendimiento.
 - d. El número, color emitido y/o situación de alguna o todas las luces no es reglamentario.
 - e. Al operar sobre el mando de funcionamiento de alguna de estas luces, se enciende algún otro dispositivo luminoso diferente a los reglamentariamente establecidos.
 - f. La conmutación entre luces bajas y altas no es reglamentaria.
 - g. La intensidad máxima total de las luces bajas y/o altas excede el valor umbral de referencia establecido.
 - h. La inoperatividad del testigo de funcionamiento de las luces altas.
3. Se considera Defecto Grave:
- a. El no funcionamiento de todas las luces bajas.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
- a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

1.4.2. Luz de marcha atrás

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
- a. El estado defectuoso de alguno de los dispositivos de alumbrado de marcha atrás, observándose que no afecta a su función ni existe riesgo de desprendimiento.
 - b. El no funcionamiento de alguna de las luces de marcha atrás.
 - c. En su caso, la no homologación de alguna o todas las luces de marcha atrás.
2. Se considera Defecto Leve:
- a. El no funcionamiento de todas las luces de marcha atrás.
 - b. El estado defectuoso de alguno de los dispositivos de alumbrado de marcha atrás, observándose que afecta a su función o existe riesgo de desprendimiento.
 - c. El número, color emitido y/o situación de alguna o todas las luces de marcha atrás no es reglamentario.
 - d. Al operar sobre el mando de funcionamiento de la luz de marcha atrás, se enciende algún otro dispositivo luminoso diferente a los reglamentariamente establecidos.
 - e. Tras haberse desacoplado la marcha atrás, alguna o todas las luces de marcha atrás quedan encendidas.
3. Se considera Defecto Grave:
- a. No se contemplan Defectos Graves.



4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

I.4.3. Luces direccionales

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. El estado defectuoso de alguno de los dispositivos de alumbrado direccionales, observándose que no afecta a su función ni existe riesgo de desprendimiento.
 - b. El no funcionamiento de alguna o ninguna de las luces direccionales, en el caso de que sean opcionales.
 - c. En su caso, la no homologación de alguna o todas las luces direccionales.
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. El estado defectuoso de alguno de los dispositivos de alumbrado direccionales, observándose que afecta a su función o existe riesgo de desprendimiento.
 - b. El número, color emitido y/o situación de alguna o todas las luces direccionales no es reglamentario.
 - c. Al operar sobre el mando de funcionamiento de las luces direccionales, se enciende algún otro dispositivo luminoso diferente a los reglamentariamente establecidos.
 - d. En el caso de que sean opcionales, el no funcionamiento de alguna o ninguna de las luces direccionales o su funcionamiento con una frecuencia de pulsación tal que el efecto es próximo a la luz fija o apagada.
 - e. En el caso de que sean obligatorias, el no funcionamiento de alguna de las luces direccionales o su funcionamiento con una frecuencia de pulsación tal que el efecto es próximo a la luz fija o apagada.
3. Se considera Defecto Grave:
 - a. En el caso de que sean obligatorias, el no funcionamiento de todas las luces direccionales o su funcionamiento con una frecuencia de pulsación tal que el efecto es próximo a la luz fija o apagada.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

I.4.4. Señal de emergencia

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. En el caso de que sea opcional, el no funcionamiento del sistema de señales de emergencia.
 - b. En su caso, la no homologación de alguna o todas las luces del sistema de emergencia.
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. El número, color emitido y/o situación de alguna o todas las luces del sistema de emergencia no es reglamentario.
 - b. Al operar sobre el mando de funcionamiento del sistema de señales de emergencia, se enciende algún otro dispositivo luminoso diferente a los reglamentariamente establecidos.
3. Se considera Defecto Grave:



- a. La inexistencia de sistema de señales de emergencia, en vehículos en los que sea obligatorio llevarla.
 - b. En el caso de que sean obligatorio, el no funcionamiento del sistema de señales de emergencia.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
- a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

I.4.5. Luces de frenado

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. El estado defectuoso de alguno de los dispositivos de alumbrado de frenado, observándose que no afecta a su función ni existe riesgo de desprendimiento.
 - b. El no funcionamiento de alguna de las luces de frenado o, si son opcionales, de ninguna de las luces de frenado.
 - c. En su caso, la no homologación de alguna o todas las luces de frenado.
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. En el caso de que sean obligatorias, el no funcionamiento de alguna de las luces de frenado.
 - b. El estado defectuoso de alguno de los dispositivos de alumbrado de frenado, observándose que afecta a su función o existe riesgo de desprendimiento.
 - c. El número, color emitido y/o situación de alguna o todas las luces de frenado no es reglamentario.
 - d. La intensidad de alguna de las luces de frenado no es apreciablemente superior a la de las luces de posición.
 - e. Al operar sobre el mando de funcionamiento de las luces de frenado, se enciende algún otro dispositivo luminoso diferente a los reglamentariamente establecidos.
3. Se considera Defecto Grave:
 - a. En el caso de que sean obligatorias, el no funcionamiento de todas las luces de frenado.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

I.4.6. Luz de la placa trasera

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. El estado defectuoso del dispositivo de la luz de la placa trasera, observándose que no afecta a su función y no existe riesgo de desprendimiento ni ausencia total de iluminación.
 - b. En su caso, la no homologación de la luz de la placa trasera.
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. En el caso de que sea obligatoria, la inexistencia de la luz de la placa trasera.
3. Se considera Defecto Grave:
 - a. El número, color emitido y/o situación de la luz de la placa trasera no es reglamentario.
 - b. El estado defectuoso del dispositivo de la luz de la placa trasera, observándose que



afecta a su función, existe riesgo de desprendimiento o ausencia total de iluminación.

4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

I.4.7. Luces de posición

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. El estado defectuoso del dispositivo de las luces de posición, observándose que no afecta a su función ni existe riesgo de desprendimiento.
 - b. El no funcionamiento de alguna de las luces de posición, o siendo opcionales, de ninguna de ellas, si se trata de todas las luces delanteras o traseras.
 - c. En su caso, la no homologación de alguna o todas las luces de posición.
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. El no funcionamiento de alguna de las luces de posición, o si son opcionales, de ninguna de ellas.
 - b. El estado defectuoso del dispositivo de las luces de posición, observándose que afecta a su función o existe riesgo de desprendimiento.
 - c. El número, color emitido y/o situación de alguna o todas las luces de posición no es reglamentario.
 - d. Al operar sobre el mando de funcionamiento de las luces de posición, se enciende algún otro dispositivo luminoso diferente a los reglamentariamente establecidos.
3. Se considera Defecto Grave:
 - a. El no funcionamiento de todas las luces de posición, cuando son obligatorias.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

I.4.8. Luces antiniebla

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. El estado defectuoso del dispositivo de las luces antiniebla, observándose que no afecta a su función ni existe riesgo de desprendimiento.
 - b. El no funcionamiento de alguna de las luces antiniebla.
 - c. En su caso, la no homologación de alguna o todas las luces antiniebla.
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. El no funcionamiento de todas las luces antiniebla.
 - b. El número, color emitido y/o situación de alguna o todas las luces antiniebla no es reglamentario.
 - c. El estado defectuoso del dispositivo de las luces antiniebla, observándose que afecta a su función o existe riesgo de desprendimiento.
 - d. Al operar sobre el mando de funcionamiento de las luces antiniebla, se enciende algún otro dispositivo luminoso diferente a los reglamentariamente establecidos.
3. Se considera Defecto Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Graves.
4. Se considera Defecto Muy Grave:



- a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

I.4.9. Catadióptricos

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. El número de catadióptricos no es el adecuado.
 - b. El estado defectuoso del dispositivo de los catadióptricos, observándose que no afecta a su función ni existe riesgo de desprendimiento.
 - c. En su caso, la no homologación de alguno o todos los catadióptricos.
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. El número de catadióptricos no es el adecuado, si estos son traseros y en número menor al reglamentario.
 - b. El color emitido, forma, o situación de alguno o todos los catadióptricos no es reglamentario.
 - c. El estado defectuoso del dispositivo de los catadióptricos, observándose que afecta a su función o existe riesgo de desprendimiento.
3. Se considera Defecto Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Graves.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

I.4.10. Bocina

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. No se contemplan.
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. La inexistencia de bocina.
 - b. El funcionamiento inadecuado de la bocina.
3. Se considera Defecto Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Graves.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

I.4.11. Señalización luminosa específica de vehículos de emergencia

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. El estado defectuoso del dispositivo de señalización luminosa específica, observándose que no afecta a su función ni existe riesgo de desprendimiento.
 - b. La no coincidencia de la señalización luminosa específica con el uso del vehículo indicado en la documentación del mismo.
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. El estado defectuoso del dispositivo de señalización luminosa específica, observándose que afecta a su función o existe riesgo de desprendimiento.
 - b. El color emitido, forma y/o situación de alguna o todas de las luces de la señalización luminosa de específica no es reglamentario.



- c. La existencia de luces, pinturas o dispositivos luminosos o reflectantes no reglamentarios.
 - d. La existencia de esta señalización luminosa específica en vehículos no autorizados a llevarla.
3. Se considera Defecto Grave:
- a. La inexistencia de la señalización luminosa específica en los vehículos obligados a llevarla.
 - b. El no funcionamiento de la señalización luminosa específica.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
- a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

I.4.12. Luces de circulación diurna

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
- a. El estado defectuoso del dispositivo de las luces de circulación diurna, observándose que no afecta a su función ni existe riesgo de desprendimiento.
 - b. El no funcionamiento de alguna de las luces de circulación diurna.
 - c. En su caso, la no homologación de alguna o todas las luces de circulación diurna.
2. Se considera Defecto Leve:
- a. El no funcionamiento de todas las luces de circulación diurna.
 - b. El estado defectuoso del dispositivo de las luces de circulación diurna, observándose que afecta a su función o existe riesgo de desprendimiento.
 - c. El número, color emitido, conmutación y/o situación de alguna o todas las luces de circulación diurna no es reglamentario.
3. Se considera Defecto Grave:
- a. No se contemplan Defectos Graves.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
- a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

I.5. Emisiones contaminantes

I.5.1. Ruido

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
- a. La existencia de dispositivos de ruido no homologados, tales como válvulas, resonadores o pitos adaptados.
2. Se considera Defecto Leve:
- a. Las condiciones del vehículo son inadecuadas para la realización del ensayo.
 - b. El nivel de ruido producido por el vehículo es superior al valor límite máximo admisible.
3. Se considera Defecto Grave:
- a. No se contemplan Defectos Graves.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
- a. No se contemplan Defectos Muy Graves.



I.5.2.Emisiones máximas de vehículos con motor de encendido por chispa

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. No se contemplan.
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. Las condiciones del vehículo son inadecuadas para la realización del ensayo.
 - b. Las emisiones producidas por el vehículo son superiores a las permitidas.
3. Se considera Defecto Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Graves.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Muy Graves.



I.5.3.Emisiones máximas de vehículos con motor de encendido por compresión

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. No se contemplan.
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. Las condiciones del vehículo son inadecuadas para la realización del ensayo.
 - b. Las emisiones
 - c. producidas por el vehículo son superiores a las permitidas.
3. Se considera Defecto Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Graves.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

I.6. Frenos

I.6.1.Freno de servicio

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. En caso de existir un desequilibrio de las fuerzas de frenado entre las ruedas de un mismo eje, que este sea superior al 20 % e inferior al 30 %.
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. En caso de existir un desequilibrio de las fuerzas de frenado entre las ruedas de un mismo eje, que este sea superior al 30 %.
3. Se considera Defecto Grave:
 - a. En caso de existir un desequilibrio de las fuerzas de frenado entre las ruedas de un mismo eje, que este sea muy superior al 30 %.
 - b. El frenado inoperante en una rueda.
 - c. La progresión no gradual del frenado (agarre).
 - d. El retraso anormal en el funcionamiento de los frenos en cualquiera de las ruedas.
 - e. La existencia de fuerzas de frenado en ausencia de acción sobre el mando del freno.
 - f. El vehículo no alcanza la eficacia de frenado requerida.
 - g. La presencia de condiciones del vehículo inadecuadas para la realización del ensayo.
4. Se considera Defecto Muy Grave:



- a. El frenado inoperante en más de una rueda.

I.6.2.Freno de estacionamiento

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. En caso de disponer de frenado de estacionamiento, que el recorrido de la palanca sea excesivo.
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. En caso de disponer de frenado de estacionamiento, una sujeción insuficiente del trinquete del freno de estacionamiento.
 - b. En caso de disponer de frenado de estacionamiento, un desgaste excesivo del eje de la palanca o del mecanismo del trinquete.
3. Se considera Defecto Grave:
 - a. En los vehículos que no tienen permiso para enganchar un remolque, un dispositivo de frenado de estacionamiento inoperante o con una eficacia de frenado inferior al 16 %.
 - b. En los vehículos que sí tengan permiso para enganchar un remolque, un dispositivo inoperante o una relación entre las fuerzas de frenado del freno de estacionamiento del vehículo tractor y la suma de las masas máximas autorizadas de vehículo tractor y remolque inferior al 12 %.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

(H3)

I.6.3.Dispositivo antibloqueo

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. El encendido permanente de la señal óptica de aviso de fallo en el dispositivo antibloqueo.
 - b. El no funcionamiento de la señal óptica de aviso de fallo en el dispositivo antibloqueo, al no encenderse y apagarse el testigo tras un periodo corto de tiempo durante el cual se chequea el sistema.
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. No se contemplan Defectos Leves.
3. Se considera Defecto Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Graves.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

I.6.4.Pedal/maneta del dispositivo de frenado

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. El desgaste del revestimiento antideslizante del pedal de freno.
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. La excesiva o insuficiente carrera o movimiento del pedal y/o la maneta del dispositivo de frenado.



- b. El inadecuado retorno del pedal y/o la maneta del dispositivo de frenado.
 - c. La ausencia de revestimiento antideslizante del pedal de freno, o bien se observa que este se encuentra suelto.
3. Se considera Defecto Grave:
- a. El no funcionamiento del pedal y/o la maneta del dispositivo de frenado al encontrarse rota o defectuosa.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
- a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

I.6.5. Servofreno. Cilindro de mando (sistemas hidráulicos)

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
- a. No se contemplan.
2. Se considera Defecto Leve:
- a. El estado defectuoso del cilindro de mando, sin observarse un goteo continuo ni cualquier otro aspecto que comprometa su funcionamiento.
 - b. La insuficiente cantidad de líquido de frenos.
3. Se considera Defecto Grave:
- a. El funcionamiento defectuoso del servofreno.
 - b. El estado defectuoso del cilindro de mando, observándose un goteo continuo o algún aspecto que compromete su funcionamiento.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
- a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

I.6.6. Tubos rígidos

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
- a. La incorrecta fijación de los tubos rígidos, sin observarse riesgo de rotura o desprendimiento.
2. Se considera Defecto Leve:
- a. Tubos rígidos defectuosos, dañados o excesivamente corroídos, sin observarse riesgo de rotura.
 - b. Existencia de pérdidas en los tubos o en las conexiones con los manguitos, sin observarse goteo continuo.
3. Se considera Defecto Grave:
- a. Existencia de pérdidas en los tubos o en las conexiones con los manguitos, observándose un goteo continuo.
 - b. La incorrecta fijación de los tubos rígidos, observándose riesgo de rotura o desprendimiento.
 - c. La colocación de los tubos rígidos afecta a su integridad.
 - d. Tubos rígidos defectuosos, dañados o excesivamente corroídos, observándose riesgo de rotura.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
- a. No se contemplan Defectos Muy Graves.



I.6.7. Tubos flexibles

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. La incorrecta fijación de los tubos flexibles, sin observarse riesgo de rotura o desprendimiento.
 - b.
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. Tubos flexibles defectuosos, desgastados, demasiado cortos o retorcidos, sin observarse riesgo de rotura.
 - b. Existencia de pérdidas en los tubos flexibles o en los manguitos, sin observarse goteo continuo.
 - c.
3. Se considera Defecto Grave:
 - a. Existencia de pérdidas en los tubos flexibles o en los manguitos, observándose un goteo continuo.
 - b. La existencia de deformaciones bajo presión.
 - c. La incorrecta fijación de los tubos flexibles, observándose riesgo de rotura o desprendimiento.
 - d. La colocación de los tubos flexibles afecta a su integridad.
 - e. Tubos flexibles defectuosos, desgastados, demasiado cortos o retorcidos, observándose riesgo de rotura.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

I.6.8. Forros

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. La activación permanente de la señal de aviso de desgaste, al accionar el contacto, siempre que el freno de mano no esté accionado.
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. Los forros de freno presentan impregnaciones de aceite, grasa, etc.
3. Se considera Defecto Grave:
 - a. El excesivo desgaste que presentan los forros de freno, de forma que afecte seriamente al frenado
4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. La inexistencia de forros o pastillas.

I.6.9. Tambores y discos

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. No se contemplan.
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. El excesivo desgaste que presenta la superficie activa de los tambores y/o discos, sin estar agrietados, rotos o inseguros.
 - b. Los tambores y/o discos del freno presentan impregnaciones de aceite, grasa, etc.

- c. El estado defectuoso de los anclajes de los tambores y/o discos, sin observarse riesgo de desprendimiento.
- 3. Se considera Defecto Grave:
 - a. El excesivo desgaste que presenta la superficie activa de los tambores y/o discos, observándose que están agrietados, rotos o inseguros.
 - b. El estado defectuoso de los anclajes de los tambores y/o discos, observándose riesgo de desprendimiento.
- 4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. La inexistencia de discos o tambores.

I.6.10. Cables, varillas, palancas, conexiones

- 1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. No se contemplan.
- 2. Se considera Defecto Leve:
 - a. El estado de los cables, estando defectuosos, enredados, desgastados o presentando corrosión excesiva, sin observarse riesgo de rotura.
 - b. El estado defectuoso de las uniones de cables o varillas.
 - c. La existencia de cualquier restricción al funcionamiento libre del sistema de frenos.
 - d. La aparición de cualquier movimiento anormal de las palancas, varillas o conexiones que indique un desajuste o un desgaste excesivo.
- 3. Se considera Defecto Grave:
 - a. El estado de los cables, estando defectuosos, enredados, desgastados o presentando corrosión excesiva, observándose riesgo de rotura.
- 4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

I.6.11. Cilindros del sistema de frenado

- 1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. No se contempla.
- 2. Se considera Defecto Leve:
 - a. El estado de los cilindros del sistema de frenado, estando defectuosos, agrietados o presentando corrosión excesiva, sin observarse riesgo de rotura.
 - b. La existencia de pérdidas en los cilindros del sistema de frenado, sin goteo continuo.
- 3. Se considera Defecto Grave:
 - a. El estado de los cilindros del sistema de frenado, estando defectuosos, agrietados o presentando corrosión excesiva, observándose riesgo de rotura.
 - b. La existencia de pérdidas en los cilindros del sistema de frenado, observándose goteo continuo.
 - c. Un montaje inseguro o inadecuado de los cilindros del sistema de frenado.
- 4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

I.6.12. Válvula sensora de carga



1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. La conexión defectuosa de la válvula.
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. El funcionamiento incorrecto de la válvula.
3. Se considera Defecto Grave:
 - a. El no funcionamiento o agarrotamiento de la válvula.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. La inexistencia de válvula sensora de carga.

I.7. Dirección

I.7.1.Desviación de ruedas

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. No se contemplan.
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. En vehículos que dispongan de dos ruedas en su eje directriz, la no alineación de estas ruedas, de menor magnitud.
3. Se considera Defecto Grave:
 - a. En vehículos que dispongan de dos ruedas en su eje directriz, la no alineación de estas ruedas, de magnitud importante.
 - b. En el caso de vehículos que dispongan de manubrio, la desviación excesiva del mismo con respecto al eje delantero.
 - c. En vehículos de dos ruedas, la desviación excesiva entre el plano que contiene las dos ruedas del vehículo y el plano longitudinal medio del vehículo.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

I.7.2.Volante y columna de dirección o manillar

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - I. En vehículos que dispongan de volante y columna de dirección:
 - a.El estado defectuoso general del sistema formado por el volante y la columna de dirección, sin observarse rotura en la estructura resistente.
 - II. En vehículos que dispongan de manubrio:
 - a.La presencia de defectos de estado en los asideros del manubrio y/o las horquillas, observándose que no impiden su función.
2. Se considera Defecto Leve:
 - I. En vehículos que dispongan de volante y columna de dirección:
 - a.La fijación defectuosa del volante a la columna de dirección y/o de la columna a la caja o cremallera de dirección, de forma que no exista movimiento relativo entre ellos.
 - II. En vehículos que dispongan de manubrio:
 - a.En su caso, la inexistencia o presencia de defectos de estado de los topes de dirección.



- b. El incorrecto montaje del manubrio.
- 3. Se considera Defecto Grave:
 - I. En vehículos que dispongan de volante y columna de dirección:
 - a. La presencia de juego excesivo en la columna de dirección.
 - b. La excesiva holgura o posibles fisuras de las juntas cardan en los diferentes tramos de la columna de la dirección o en los fletores.
 - c. Un excesivo recorrido libre del volante, o movimiento del volante sin orientación de ruedas.
 - d. El estado defectuoso general del sistema formado por el volante y la columna de dirección, observándose rotura en la estructura resistente.
 - II. En vehículos que dispongan de manubrio:
 - a. La presencia de defectos de estado en los asideros del manubrio y/o las horquillas, observándose que impiden su función.
 - b. La existencia de holguras o deformaciones, en el manubrio o en los rodamientos de la dirección.
- 4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - I. No se contemplan Defectos Muy Graves

1.7.3. Caja de dirección

- 1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. La fijación defectuosa de la caja de dirección al chasis, sin observarse que falte algún perno o que algún punto de amarre esté roto.
 - b. El deterioro de los guardapolvos.
 - c. La fijación defectuosa de la caja de dirección al chasis, observándose que falta algún perno o que algún punto de amarre está roto.
 - d. La presencia de defectos de estado de la caja de dirección, sin observarse roturas o pérdidas de líquido con goteo continuo.
- 2. Se considera Defecto Leve:
 - a. La excesiva resistencia al giro de la caja de dirección, si observarse que esté agarrotada.
 - b. La inexistencia o rotura de los guardapolvos.
- 3. Se considera Defecto Grave:
 - a. La existencia de holguras excesivas.
 - b. La presencia de defectos de estado de la caja de dirección, observándose roturas o pérdidas de líquido con goteo continuo.
 - c. La excesiva resistencia al giro de la caja de dirección, observándose que está agarrotada.
- 4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

1.7.4. Timonería y rótulas

- 1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:



- a. El deterioro de los guardapolvos.
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. La presencia de defectos de estado, fisuras o existencia de soldaduras en reparación en bielas y/o barras de dirección, en su caso.
 - b. La inexistencia o rotura de los guardapolvos.
3. Se considera Defecto Grave:
 - a. La existencia de holguras excesivas en rótulas y/o articulaciones.
 - b. La fijación defectuosa de las rótulas.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

I.8. Ejes, ruedas, neumáticos, suspensión

I.8.1.Ejes

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. No se contemplan.
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. La existencia de defectos de estado, reparaciones mediante soldadura, deformaciones, fisuras o presencia de corrosión acusada en los ejes, sin observarse riesgo de rotura.
 - b. Las fijaciones inadecuadas o deformadas, sin observarse riesgo de rotura o desprendimiento.
 - c. La advertencia de un juego excesivo en las fijaciones.
 - d. La advertencia de un juego excesivo en algún rodamiento de rueda.
 - e. La presencia de holguras excesivas en manguetas.
3. Se considera Defecto Grave:
 - a. La existencia de defectos de estado, reparaciones mediante soldadura, deformaciones, fisuras o presencia de corrosión acusada en los ejes, observándose riesgo de rotura.
 - b. Las fijaciones inadecuadas o deformadas, observándose riesgo de rotura o desprendimiento.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

I.8.2.Ruedas

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. La presencia de deformaciones o abolladuras, sin observarse riesgo de pérdida de aire del neumático ni alabeo excesivo.
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. La presencia de tuercas o tornillos defectuosos o flojos, observándose que están presentes todas las tuercas y tornillos, y que no existe riesgo de desprendimiento de una rueda.
 - b. La presencia de deformaciones o abolladuras, observándose riesgo de pérdida de aire



del neumático o alabeo excesivo.

3. Se considera Defecto Grave:
 - a. La presencia de tuercas o tornillos defectuosos o flojos, observándose la inexistencia de alguna tuerca o tornillo, y que no existe riesgo de desprendimiento de una rueda.
 - b. La existencia de roturas, sin observarse riesgo de desprendimiento de rueda.
 - c. La existencia de partes en contacto o roces entre las llantas y el guardabarros, chasis y/o suspensión.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. La presencia de tuercas o tornillos defectuosos o flojos, observándose la inexistencia de alguna tuerca o tornillo, y advirtiéndose el riesgo de desprendimiento de una rueda.
 - b. La existencia de roturas, observándose riesgo de desprendimiento de rueda.



I.8.3. Neumáticos

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. En su caso, la no presencia de la marca de homologación en algún neumático.
 - b. La no coincidencia o equivalencia de las dimensiones y/o características de los neumáticos con las previstas por el fabricante, las homologadas o las recogidas en la Tarjeta de ITV.
 - c. En vehículos de tres ruedas, cuadríciclos y quads, la presencia de neumáticos de distinto tipo montados en un mismo eje.
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. El incorrecto montaje de alguno de los neumáticos de un vehículo.
 - b. La advertencia de un reesculturado no autorizado.
 - c. La presencia de defectos de estado, ampollas, deformaciones, anormales, roturas u otros signos en alguno o todos los neumáticos, que evidencien el despegue de alguna capa en los flancos o en la banda de rodadura, sin observarse peligro de reventón.
 - d. La advertencia de interferencias de alguno o todos los neumáticos con otras partes del vehículo.
3. Se considera Defecto Grave:
 - a. El incorrecto montaje todos los neumáticos de un vehículo.
 - b. El no cumplimiento de la profundidad de las ranuras principales de la banda de rodadura con las prescripciones reglamentarias.
 - c. El desgaste irregular excesivo en la banda de rodadura de alguno o todos los neumáticos.
 - d. La presencia de defectos de estado, ampollas, deformaciones, anormales, roturas u otros signos en alguno o todos los neumáticos, que evidencien el despegue de alguna capa en los flancos o en la banda de rodadura, observándose peligro de reventón.
 - e. La inexistencia de dibujo en las ranuras principales de la banda de rodadura.
 - f. La incompatibilidad de alguno o todos los neumáticos con las llantas correspondientes.
4. Se considera Defecto Muy Grave:



- a. La existencia de cables al descubierto, grietas o síntomas de rotura de la carcasa.

I.8.4.Suspensión

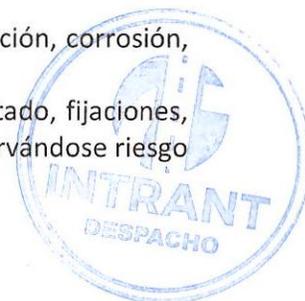
1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. El deterioro importante de los guardapolvos, sin observarse rotura o su inexistencia.
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. La pérdida de aceite u otro líquido sin goteo continuo.
 - b. El deterioro importante de los guardapolvos, observándose rotura o su inexistencia.
 - c. El estado y/o fijación defectuosa de alguno o todos los muelles.
 - d. El estado y/o fijación defectuosa de la barra de torsión.
 - e. El estado y/o fijación defectuosa de la barra estabilizadora.
 - f. El estado y/o fijación defectuosa del tirante de reacción.
 - g. El estado y/o fijación defectuosa del brazo oscilante.
 - h. La presencia de holguras en las rótulas de suspensión.
 - i. La existencia de soldaduras de reparación defectuosas.
3. Se considera Defecto Grave:
 - a. La no operatividad de la suspensión.
 - b. La inexistencia o rotura del tope de suspensión.
 - c.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Muy Graves.



I.9. Motor y transmisión

I.9.1.Estado general del motor

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. La existencia de pérdidas de aceite sin goteo continuo.
 - b. La existencia de defectos de estado en los anclajes del motor (oxidación, corrosión, grietas...), sin observarse riesgo de desprendimiento.
 - c. El aspecto del cableado del circuito de encendido sin características antiparasitarias.
 - d. La presencia de defectos de estado en la instalación eléctrica (encintado, fijaciones, aislamientos y proximidad a puntos calientes o en movimiento), sin observarse riesgo de cortocircuito.
 - e. La presencia de defectos de estado en la batería (fijación defectuosa al bastidor, fugas de electrolito, estado defectuoso de bornes y/o conexiones), sin observarse riesgo de desprendimiento de la batería.
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. La existencia de pérdidas de aceite, observándose goteo continuo.
 - b. La existencia de defectos de estado en los anclajes del motor (oxidación, corrosión, grietas...), observándose riesgo de desprendimiento.
 - c. La presencia de defectos de estado en la instalación eléctrica (encintado, fijaciones, aislamientos y proximidad a puntos calientes o en movimiento), observándose riesgo de cortocircuito.



- d. La presencia de defectos de estado en la batería (fijación defectuosa al bastidor, fugas de electrolito, estado defectuoso de bornes y/o conexiones), observándose riesgo de desprendimiento de la batería.
3. Se considera Defecto Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Graves.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

I.9.2.Sistema de alimentación

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. No se contemplan.
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. La presencia de defectos de estado en el depósito y/o en los conductos de combustible (fugas, oxidación, grietas...).
 - b. La presencia de defectos en la fijación del depósito y/o en los conductos de combustible al bastidor.
3. Se considera Defecto Grave:
 - a. La excesiva proximidad entre los elementos que contienen combustible, las zonas calientes del vehículo o las conexiones eléctricas, sin observarse riesgo de ignición.
 - b. La existencia de pérdidas de combustible, sin que se produzcan sobre conexiones eléctricas o partes calientes.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. La excesiva proximidad entre los elementos que contienen combustible, las zonas calientes del vehículo o las conexiones eléctricas, observándose riesgo de ignición.
 - b. La existencia de pérdidas de combustible, observándose estas sobre conexiones eléctricas o partes calientes.

(H3)

I.9.3.Sistema de escape

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. La presencia de defectos de estado en el sistema de escape, sin observarse roturas y/o perforaciones.
 - b. La presencia de defectos de estado en los elementos de fijación del sistema de escape al bastidor, sin observarse riesgo de desprendimiento.
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. La presencia de defectos de estado en el sistema de escape, observándose roturas y/o perforaciones.
 - b. La presencia de defectos de estado en los elementos de fijación del sistema de escape al bastidor, observándose riesgo de desprendimiento.
 - c. La existencia de modificaciones, sustituciones o eliminación de algún componente en el sistema, no permitidas por la reglamentación vigente.
3. Se considera Defecto Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Graves.



4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

I.9.4. Transmisión

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. La presencia de defectos en la estanqueidad de los cárteres de la transmisión, sin observarse goteo continuo.
 - b. En caso de que existan guardapolvos, la presencia de defectos de estado de los mismos.
 - c. La presencia de defectos en los anclajes de la transmisión al bastidor, sin observarse riesgo de rotura.
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. La presencia de defectos en la estanqueidad de los cárteres de la transmisión, observándose goteo continuo.
 - b. En caso de que existan protecciones de los elementos de la transmisión, la presencia de defectos de estado en los mismos.
 - c. La presencia de defectos en los anclajes de la transmisión al bastidor, observándose riesgo de rotura.
 - d. La presencia de defectos de estado en el embrague (patinaje del disco, trepidación, esfuerzo operativo sobre el pedal, pérdidas de fluido, función incorrecta del cable...).
3. Se considera Defecto Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Graves.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

I.10. Elementos de seguridad pasiva

I.10.1. Casco

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. La presencia de arañazos de carácter leve.
 - b. No homologación del casco.
 - c. Tipología inadecuada al tipo de vehículo que se está inspeccionando (el casco presentado está concebido para la obra, para ciclistas o casos dispares).
 - d. No dispone del número de placa del vehículo serigrafiado, en aquellos dedicados al transporte público de pasajeros.
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. Inexistencia o deficiente funcionamiento del sistema de apertura y cierre de la visera.
3. Se considera Defecto Grave:
 - a. Estado deficiente del casco, con presencia de roturas superficiales y/o daños estructurales.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Muy Graves.



I.11. Otros

I.11.1. Limitación de velocidad

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. No se contemplan.
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. Las condiciones del vehículo son inadecuadas para la realización del ensayo.
 - b. La velocidad del vehículo supera el valor límite máximo admisible.
3. Se considera Defecto Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Graves.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

#3

I.11.2. Reformas no autorizadas

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. En su caso, la inexistencia o ilegibilidad de la placa de control de antimanipulación.
 - b. En su caso, la existencia de alguna irregularidad en el marcado de las piezas relacionadas en la placa de control de antimanipulación.
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. La advertencia de alguna reforma de importancia realizada sin la autorización pertinente.
3. Se considera Defecto Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Graves.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Muy Graves.



ANEXO II. INSPECCIÓN DE VEHÍCULOS LIGEROS, PESADOS Y REMOLQUES QUE NO SEAN MOTOCICLETAS, CICLOMOTORES, TRICICLOS O CUADRICICLOS NI MAQUINARIA AGRÍCOLA

II.1. Identificación del vehículo

II.1.1. Documentación

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. No se contemplan
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. No se contemplan Defectos Leves.
3. Se considera Defecto Grave:
 - a. La no coincidencia de algún dato de identificación reflejado en la documentación presentada con el vehículo inspeccionado.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Muy Graves.



II.1.2. Número de bastidor

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. No se contemplan.
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. No se contemplan Defectos Leves.
3. Se considera Defecto Grave:
 - a. La inexistencia de número de bastidor o su imposibilidad de encontrarlo.
 - b. La presencia de defectos de estado (ilegibilidad, manipulación aparente, no completitud o similar).
 - c. La no coincidencia con el número que figura en la documentación.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

II.1.3. Placas de matrícula

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. No se contemplan
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. La presencia de defectos de estado, conservándose su legibilidad.
 - b. La fijación defectuosa, sin riesgo de desprendimiento.
3. Se considera Defecto Grave:
 - a. La presencia de defectos de estado, si además se impide su legibilidad.
 - b. La ocultación total o parcial de la placa de matrícula.
 - c. La presencia de inscripciones (adornos, signos u otros caracteres) no reglamentarias.
 - d. La presencia de, al menos, una placa no reglamentaria.
 - e. El emplazamiento o visibilidad no reglamentarios.



- f. La fijación defectuosa, con existencia de riesgo de desprendimiento.
 - g. La presencia de materiales reflectantes en su superficie que dificulten la toma de fotografías por parte de radares.
 - h. La inexistencia de placa o que el número de las mismas no sea reglamentario.
 - i. La no correspondencia con una placa legalmente emitida por la Dirección General de Impuestos Internos.
 - j. La no coincidencia con el número de matrícula que figura en la documentación.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
- a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

43

II.2. Acondicionamiento exterior, carrocería y chasis

II.2.1. Antiempotramiento delantero

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. La inexistencia de dispositivo antiempotramiento delantero, en vehículos obligados a llevarlo.
 - b. La presencia de defectos de estado, impidiéndose la función para la que se han diseñado.
 - c. La fijación defectuosa, observándose riesgo de desprendimiento.
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. No se contemplan Defectos Leves.
3. Se considera Defecto Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Graves.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

II.2.2. Carrocería y chasis

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. La presencia de elementos de la carrocería o chasis sueltos o con fijación defectuosa (paragolpes, cubrecarter, pasos de rueda...), sin observarse riesgo de desprendimiento.
 - b. La presencia de defectos en la instalación eléctrica, sin observarse riesgo de cortocircuito.
 - c. La advertencia de pérdidas de fluido en equipos auxiliares de accionamiento hidráulico, sin observarse goteo continuo.
 - d. La inadecuada fijación del portaequipajes o elemento similar, en el caso de que el vehículo disponga del mismo, sin observarse riesgo de desprendimiento.
 - e. La inexistencia del tapón del depósito de combustible o la posibilidad de su apertura accidental.
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. La presencia de defectos de estado en la estructura de la carrocería y chasis (óxidos, perforaciones, desperfectos...), cuando estos no son de especial gravedad ni afectan



- a: amarres de la cabina o carrocería al chasis, articulaciones de las cabinas basculantes, largueros y travesaños, o pisos y bajos.
 - b. La presencia de aristas vivas o cortantes que puedan lesionar a los usuarios de la vía pública.
 - c. La presencia de elementos de la carrocería o chasis sueltos o con fijación defectuosa (paragolpes, cubrecarter, pasos de rueda...), observándose riesgo de desprendimiento.
 - d. En su caso, la inexistencia de algún paragolpes, delantero o trasero, o de ambos.
 - e. La presencia de defectos en la instalación eléctrica, observándose riesgo de cortocircuito.
 - f. La advertencia de pérdidas de fluido en equipos auxiliares de accionamiento hidráulico, observándose goteo continuo.
 - g. La inadecuada fijación del portaequipajes o elemento similar, en el caso de que el vehículo disponga del mismo, observándose riesgo de desprendimiento.
3. Se considera Defecto Grave:
- a. La presencia de defectos de estado graves en la estructura de la carrocería y chasis (óxidos, perforaciones, desperfectos...), cuando estos sí son de especial gravedad y afectan a: amarres de la cabina o carrocería al chasis, articulaciones de las cabinas basculantes, largueros y travesaños, o pisos y bajos.
 - b. En las plataformas portacontenedores, la inexistencia o presencia de defectos en anclajes o deteriorados, impidiéndose la función para la que han sido diseñados.
 - c. La entrada eventual de humos del motor o de escape en el espacio destinado a los ocupantes del vehículo.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
- a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

II.2.3. Dispositivos de acoplamiento

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
- a. La presencia de defectos de oxidación o corrosión, si son pocos o localizados
 - b. La no homologación de los dispositivos de acoplamiento instalados.
 - c. El estado defectuoso de los dispositivos mecánicos, que pueda afectar a la seguridad.
 - d. La inexistencia, estado defectuoso o presencia de defectos de estado de los dispositivos eléctricos, verificando el funcionamiento de la instalación eléctrica.
 - e. La inexistencia de del dispositivo secundario en remolques con Masa Máxima Autorizada de 1.500 kg.
 - f. La existencia de manipulaciones en los dispositivos de acoplamiento instalados.
 - g. La ocultación visual, total o parcial, de la placa de matrícula o de algún dispositivo de alumbrado o señalización luminosa cuando el dispositivo no está en uso, siendo fijo y/o su emplazamiento no coincida con su homologación.
2. Se considera Defecto Leve:
- a. La no coincidencia de los dispositivos mecánicos instalados con lo expresado en la tarjeta ITV o Certificado de Características.



- b. La presencia de defectos de oxidación o corrosión, si son abundantes o están presentes de forma generalizada
 - c. La fijación defectuosa de los dispositivos de acoplamiento, observándose riesgo de desprendimiento.
3. Se considera Defecto Grave:
- a. No se contemplan Defectos Graves.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
- a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

II.2.4. Guardabarros y dispositivos antiproyección

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
- a. La inexistencia de uno o varios guardabarros y/o dispositivos antiproyección, en vehículos que están obligados a disponer de los mismos.
 - b. El estado general defectuoso de uno o varios guardabarros y/o dispositivos antiproyección, de forma que no puedan ejercer su función.
 - c. El incumplimiento del emplazamiento y/o configuración según los requisitos técnicos reglamentarios.
2. Se considera Defecto Leve:
- a. La fijación defectuosa de uno o varios guardabarros y/o dispositivos antiproyección, con riesgo de desprendimiento.
3. Se considera Defecto Grave:
- a. No se contemplan Defectos Graves.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
- a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

II.2.5. Limpia y lava parabrisas

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
- a. El estado defectuoso de las escobillas, observándose que aun cumplen su función.
 - b. El incumplimiento con la velocidad de funcionamiento de 45 ciclos por minuto, en una de sus funciones.
 - c. Una superficie de barrido insuficiente del limpiaparabrisas.
2. Se considera Defecto Leve:
- a. El funcionamiento inadecuado del lavaparabrisas.
3. Se considera Defecto Grave:
- a. La inexistencia de alguno de los dispositivos limpia y/o lavaparabrisas.
 - b. El no funcionamiento del limpiaparabrisas.
 - c. La inexistencia o estado defectuoso de las escobillas, de tal forma que no cumplan su función.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
- a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

II.2.6. Protecciones laterales



43

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. La inexistencia de protecciones laterales en vehículos obligados a llevarlas.
 - b. La fijación defectuosa de las protecciones laterales, observándose riesgo de desprendimiento.
 - c. El estado defectuoso de las protecciones laterales, de forma que se impida ejercer su función.
 - d. El incumplimiento del emplazamiento y/o configuración de las protecciones laterales.
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. No se contemplan Defectos Leves.
3. Se considera Defecto Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Graves.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

II.2.7. Protección trasera

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. El estado defectuoso de la protección trasera, observándose que siguen ejerciendo su función.
 - b. El estado defectuoso de la protección trasera, de forma que se impida ejercer su función.
 - c. El incumplimiento del emplazamiento y/o configuración de la protección trasera.
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. La inexistencia de protección trasera en vehículos obligados a llevarlas.
 - b. La fijación defectuosa de la protección trasera, observándose riesgo de desprendimiento.
3. Se considera Defecto Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Graves
4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

II.2.8. Puertas y peldaños

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. La pérdida de la función antideslizante de los peldaños de acceso.
 - b. La existencia de algún peldaño en cubo de rueda.
 - c. La inexistencia o estado deteriorado de los asideros, cuando sea obligatorio.
 - d. La inexistencia o estado defectuoso de los peldaños, bisagras, manillas o montantes.
 - e. El estado defectuoso o funcionamiento incorrecto del mecanismo de cierre del capot delantero.
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. El funcionamiento incorrecto de los elementos de cierre y los órganos de fijación de las puertas, posibilitando la apertura no deseada de las mismas.
 - b. La inexistencia de peldaños de acceso, cuando sean obligatorios.



- a. La inexistencia o funcionamiento incorrecto de dispositivos reglamentarios que permitan la apertura y el cierre de las puertas del vehículo, tanto desde el exterior como desde el interior del mismo.
3. Se considera Defecto Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Graves
4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

II.2.9. Retrovisores

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. El estado deteriorado de las superficies de retrovisión, en el caso de que el retrovisor donde se observa dicho deterioro sea opcional.
 - b. La fijación defectuosa, sin observarse riesgo de desprendimiento.
 - c. La imposibilidad de ajuste del espejo interior por parte del conductor desde su posición de manejo.
 - d. La no homologación del espejo retrovisor, en su caso.
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. La inexistencia de alguno de los retrovisores obligatorios.
 - b. El estado deteriorado de las superficies de retrovisión, en el caso de que el retrovisor donde se observa dicho deterioro sea obligatorio.
 - c. La ubicación no reglamentaria de, al menos, uno de los espejos retrovisores instalados en el vehículo, según su clase.
 - d. La fijación defectuosa, observándose riesgo de desprendimiento.
3. Se considera Defecto Grave:
 - a. La inexistencia de los dos espejos retrovisores exteriores, a izquierda y a derecha del conductor estando la luneta trasera equipada con lámina adhesiva reglamentaria.
 - b. La inexistencia de todos los espejos retrovisores obligatorios.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

II.2.10. Señales en los vehículos de limitación de velocidad o vehículo lento

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. La presencia de defectos de estado en estas señales.
 - b. El emplazamiento no reglamentario o que impida su visibilidad.
 - c. El estado de las señales, de forma que sean ilegibles.
 - d. La fijación defectuosa de la señal, sin observarse riesgo de desprendimiento.
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. La inexistencia de estas señales o un número de señales no reglamentario, en caso de obligatoriedad.
 - b. La presencia de señales no reglamentarias.
 - c. La no coincidencia de la señalización con el uso del vehículo indicado en la documentación del mismo.



- d. La fijación defectuosa de la señal, observándose riesgo de desprendimiento.
- 3. Se considera Defecto Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Graves.
- 4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

II.2.11. Soporte exterior de la rueda de repuesto

- 1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. No se contemplan
- 2. Se considera Defecto Leve:
 - a. La fijación incorrecta del soporte de la rueda de repuesto, observándose riesgo de desprendimiento o desplazamiento.
- 3. Se considera Defecto Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Graves
- 4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

II.2.12. Vidrios de seguridad

- 1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. La presencia de fisuras, deterioros, impactos o adhesivos de cualquier naturaleza fuera del campo de visión mínimo del conductor, observando en estos defectos las siguientes dimensiones:
 - i. La fractura se extiende menos de cincuenta (50) milímetros dentro del área barrida por los limpiaparabrisas.
 - ii. Impacto de menos de trece (13) milímetros de diámetro dentro del área barrida por los limpiaparabrisas.
 - iii. La fractura se extiende más de cincuenta (50) milímetros, pero fuera del área barrida por los limpiaparabrisas.
 - iv. Impacto de más de trece (13) milímetros de diámetro, pero fuera del área barrida por los limpiaparabrisas.
 - b. La inexistencia o, en su caso, el incorrecto funcionamiento de los mecanismos de accionamiento de alguno de los vidrios de seguridad.
 - c. La no homologación de todos o alguno de los vidrios.
- 2. Se considera Defecto Leve:
 - a. La presencia, en alguno de los vidrios del vehículo, de alguna sustancia que proyecte reflejos de luz hacia el exterior (similar a un espejo).
 - b. La presencia de alguna lámina adhesiva que no cumpla con la legislación vigente, si existe.
- 3. Se considera Defecto Grave:
 - a. La inexistencia o rotura de todos o alguno de los vidrios.
 - d. La presencia de fisuras, deterioros, impactos o adhesivos de cualquier naturaleza en el campo de visión mínimo del conductor, observando en estos defectos las siguientes

3



dimensiones:

- i. La fractura se extiende más de cincuenta (50) milímetros dentro del área barrida por los limpiaparabrisas.
 - ii. Impacto de más de trece (13) milímetros de diámetro dentro del área barrida por los limpiaparabrisas.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
- a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

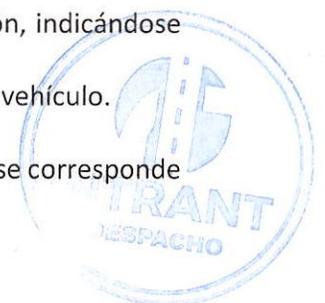
II.3. Acondicionamiento interior

II.3.1. Asientos y sus anclajes

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. El funcionamiento inadecuado del mecanismo de ajuste longitudinal del asiento del conductor.
 - b. La fijación del/los asiento/s a la estructura es conforme a las especificaciones generales, sin observarse riesgo de desprendimiento.
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. El número de plazas es superior al que figura en la documentación del vehículo.
 - b. La no disposición de los asientos conforme a las configuraciones previstas por el fabricante.
 - c. La fijación del/los asiento/s a la estructura es conforme a las especificaciones generales, observándose riesgo de desprendimiento.
 - d. La presencia de asientos inadecuados a su función o algún elemento deteriorado o suelto que pueda ocasionar lesiones a los ocupantes del vehículo.
 - e. La inexistencia o presencia de defectos de estado en los asideros o agarraderos para los pasajeros, de forma que se impide que ejerzan su función.
 - f. En su caso, la inaccesibilidad a las plazas posteriores.
3. Se considera Defecto Grave:
 - a. La inexistencia de algún reposacabezas, siendo este obligatorio.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

II.3.2. Cinturones de seguridad y sus anclajes

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. La presencia de defectos de estado en los cinturones de seguridad o en sus anclajes, sin observarse su rotura o que siguen cumpliendo su función.
 - b. La no homologación de todos o alguno de los cinturones de seguridad.
 - c. La presencia de defectos de estado en los anclajes.
 - d. El fallo en el funcionamiento de los sistemas electrónicos de retención, indicándose mediante testigo o mensaje.
 - e. La presencia de alguna anomalía a través de la interfaz electrónica del vehículo.
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. El número de puntos de anclaje no es el adecuado, reglamentario o no se corresponde



- con el tipo de cinturón.
 - b. La fijación defectuosa de los cinturones de seguridad.
 - c. La eliminación de algún airbag o la incorporación de alguno no autorizado por el fabricante
 - d. El funcionamiento inadecuado de alguno o todos los airbags.
 - e. La existencia de algún elemento, sobre el salpicadero, fundas de asientos o mamparas de protección del vehículo, que impida el normal despliegue de algún airbag.
3. Se considera Defecto Grave:
- a. La presencia de defectos de estado en los cinturones de seguridad o en sus anclajes, observándose que están rotos o no cumplen su función.
 - b. Si el vehículo no está equipado –en las plazas obligadas a ello– de todos o alguno de los cinturones de seguridad reglamentarios.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
- a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

II.3.3. Dispositivo de retención para niños

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
- a. La no homologación del dispositivo de retención infantil.
2. Se considera Defecto Leve:
- a. La instalación incorrecta del dispositivo de retención infantil.
3. Se considera Defecto Grave:
- a. No se contemplan Defectos Graves.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
- a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

II.3.4. Antihielo y antivaho

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
- a. La inexistencia de la función antihielo y antivaho.
 - b. El funcionamiento incorrecto de estos dispositivos, de forma que no sale aire por las toberas.
2. Se considera Defecto Leve:
- a. No se contemplan Defectos Leves.
3. Se considera Defecto Grave:
- a. No se contemplan Defectos Graves.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
- a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

II.3.5. Antirrobo y alarma

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
- a. La inexistencia de un dispositivo antirrobo.
 - b. En su caso, la presencia de un dispositivo antirrobo que no realiza correctamente su función.



2. Se considera Defecto Leve:
 - a. No se contemplan Defectos Leves.
3. Se considera Defecto Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Graves.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. El dispositivo antirrobo bloquea el vehículo de forma no intencionada.

II.3.6. Campo de visión directa

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. No se contemplan
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. El impedimento o reducción del campo de visión directa del conductor hacia delante, derecha e izquierda, a causa de montantes, adhesivos, láminas adhesivas antisolares, cortinas u otros elementos fijos.
3. Se considera Defecto Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Graves.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

43

II.3.7. Dispositivos de retención de la carga

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. La no certificación de los anclajes, en caso de no ser instalados por el fabricante.
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. No se contemplan Defectos Leves.
3. Se considera Defecto Grave:
 - a. Inexistencia de los anclajes necesarios, en caso de ser obligatorios, en vehículos destinados a transportar simultáneamente personas y carga.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

II.3.8. Indicador de velocidad y cuentakilómetros

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. No se contempla.
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. En su caso, las unidades del indicador de velocidad no son admisibles.
3. Se considera Defecto Grave:
 - a. La inexistencia del indicador de velocidad en aquellos vehículos que estén obligados a llevarlo.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

II.3.9. Salientes interiores



1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. La presencia en el interior del habitáculo de partes rígidas, puntiagudas o con aristas que puedan lesionar a los ocupantes del vehículo.
 - b. La presencia de partes o piezas localizadas en el interior del habitáculo, en las que se advierte riesgo previsible de desprendimiento con posibilidad de lesionar a los ocupantes del vehículo.
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. No se contemplan Defectos Leves.
3. Se considera Defecto Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Graves
4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Muy Graves.



II.3.10. Elementos exclusivos de vehículos de más de nueve (9) plazas, incluida la del conductor

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. El funcionamiento incorrecto del mando central de seguridad para reducir el riesgo de incendio después de la parada del vehículo, cumpliendo todas las condiciones establecidas.
 - b. La instalación de asientos de dimensiones no reglamentarias.
 - c. El funcionamiento incorrecto del sistema de comunicación con el conductor.
 - d. El estado defectuoso de las pantallas protectoras del conductor, y/o su sujeción, que puedan dañar a los pasajeros.
 - e. El cierre incorrecto y/o situación incorrecta respecto al nivel del suelo, de las trampillas de inspección.
 - f.
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. El estado defectuoso de peldaños, pasillos, pasos de acceso o zonas de permanencia de pie, considerándose que afecta a la seguridad.
 - b. La no correspondencia de las placas de homologación obligatorias con el vehículo donde están instaladas.
 - c. La ausencia de sistemas de rotura de cristales de emergencia (martillo de seguridad) para la rotura de vidrios, cuando este sea preceptivo.
 - d. Cuando este sea preceptivo, la inexistencia de dispositivos que permitan al conductor detectar desde su asiento la presencia de un viajero en la zona contigua interior de cada puerta de servicio que no sea automática, cuando la visibilidad directa no sea adecuada.
3. Se considera Defecto Grave:
 - a. El estado defectuoso de las barras y asideros de sujeción, de forma que se impida su función.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Muy Graves.



II.4. Alumbrado y señalización

II.4.1. Luces bajas y altas

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. El estado defectuoso de alguno de los dispositivos de alumbrado de luces bajas y altas (roturas, filtraciones de agua o elementos extraños adheridos), observándose que no afecta a su función ni existe riesgo de desprendimiento.
 - b. El no funcionamiento de alguna de las luces altas.
 - c. La presencia de algún otro defecto de orientación del haz luminoso de las luces bajas, excluyéndose su elevada altura, considerándose como tal cuando en el ensayo del Alineador Óptico la imagen proyectada (círculo u óvalo) sobre la pantalla no se encuentra centrada con respecto al punto HV.
 - d. La orientación elevada excesiva del haz luminosos de las luces bajas.
 - e. La no homologación de alguna o todas las luces bajas y altas.
 - f. La inoperancia o imposibilidad de acceso desde el asiento del conductor, del dispositivo manual de nivelación de luces bajas.
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. El no funcionamiento de todas las luces altas.
 - b. El no funcionamiento de alguna de las luces bajas.
 - c. El estado defectuoso de alguno de los dispositivos de alumbrado de luces bajas y altas (roturas, filtraciones de agua o elementos extraños adheridos), observándose que afecta a su función o existe riesgo de desprendimiento.
 - d. El número, color emitido y/o situación de alguna o todas las luces bajas y altas no es reglamentario.
 - e. Al operar sobre el mando de funcionamiento de alguna de luces bajas o altas, se enciende algún otro dispositivo luminoso diferente a los reglamentariamente establecidos.
 - f. La conmutación entre luces bajas y altas no es reglamentaria
 - g. La intensidad de todas las luces bajas y/o altas que pueden encenderse simultáneamente excede del valor umbral de referencia establecido.
 - h. La inoperatividad del testigo de funcionamiento de las luces altas.
 - i. La inexistencia o no operatividad del dispositivo lavafaros, cuando este sea obligatorio.
 - j. El no funcionamiento del dispositivo que permite apagar todas las luces altas con un solo mando.
3. Se considera Defecto Grave:
 - a. El no funcionamiento de todas de las luces bajas.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

II.4.2. Luz de marcha atrás

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. El no funcionamiento de ninguna de las luces de marcha atrás, cuando son opcionales.



- b. El estado defectuoso de alguno de los dispositivos de alumbrado de marcha atrás, observándose que no afecta a su función ni existe riesgo de desprendimiento.
 - c. La no homologación de alguna o todas las luces de marcha atrás.
2. Se considera Defecto Leve:
- a. El no funcionamiento de alguna de las luces de marcha atrás, cuando son obligatorias.
 - b. El estado defectuoso de alguno de los dispositivos de alumbrado de marcha atrás, observándose que afecta a su función o existe riesgo de desprendimiento.
 - c. El número, color emitido y/o situación de alguna o todas las luces de marcha atrás no es reglamentario.
 - d. Tras haberse desacoplado la marcha atrás, alguna o todas las luces de marcha atrás quedan encendidas.
 - e. Al operar sobre el mando de funcionamiento de la luz de marcha atrás, se enciende algún otro dispositivo luminoso diferente a los reglamentariamente establecidos.
3. Se considera Defecto Grave:
- a. El no funcionamiento de todas de las luces de marcha atrás, cuando son obligatorias.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
- a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

H3

II.4.3. Luces direccionales

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
- a. La no homologación de alguna o todas las luces direccionales.
2. Se considera Defecto Leve:
- a. El no funcionamiento de alguna de las luces direccionales o su funcionamiento con una frecuencia de pulsación tal que el efecto es próximo a la luz fija o apagada, cuando se trata de las luces de intermitencia lateral complementaria.
 - b. El estado defectuoso de alguno de los dispositivos de alumbrado direccionales, observándose que no afecta a su función ni existe riesgo de desprendimiento.
 - c. El número, color emitido y/o situación de alguna o todas las luces direccionales no es reglamentario.
 - d. El estado defectuoso de alguno de los dispositivos de alumbrado direccionales, observándose que afecta a su función o existe riesgo de desprendimiento.
 - e. Al operar sobre el mando de funcionamiento de las luces direccionales, se enciende algún otro dispositivo luminoso diferente a los reglamentariamente establecidos.
 - f. El no funcionamiento del testigo.
3. Se considera Defecto Grave:
- a. El no funcionamiento de todas las luces direccionales o su funcionamiento con una frecuencia de pulsación tal que el efecto es próximo a la luz fija o apagada, cuando se trata de las luces de intermitencia lateral complementaria.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
- a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

II.4.4. Señal de emergencia



1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. No se contemplan
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. El no funcionamiento del testigo.
 - b. Al operar sobre el mando de funcionamiento del sistema de señales de emergencia, se enciende algún otro dispositivo luminoso diferente a los reglamentariamente establecidos.
3. Se considera Defecto Grave:
 - a. La inexistencia de sistema de señales de emergencia.
 - b. El no funcionamiento del sistema de señales de emergencia, o su funcionamiento con una frecuencia de pulsación tal que el efecto es próximo a la luz fija o apagada.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

(f3)

II.4.5. Luces de frenado

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. El estado defectuoso de alguno de los dispositivos de alumbrado de frenado, observándose que no afecta a su función ni existe riesgo de desprendimiento.
 - b. La no homologación de alguna o todas las luces de frenado.
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. El no funcionamiento de alguna de las luces de frenado.
 - b. El funcionamiento de alguna luz de frenado de forma no simultánea con el resto.
 - c. El estado defectuoso de alguno de los dispositivos de alumbrado de frenado, observándose que afecta a su función o existe riesgo de desprendimiento.
 - d. La intensidad de alguna de las luces de frenado no es apreciablemente superior a la de las luces de posición.
 - e. El número, color emitido y/o situación de alguna o todas las luces de frenado no es reglamentario.
 - f. Al operar sobre el mando de funcionamiento de las luces de frenado, se enciende algún otro dispositivo luminoso diferente a los reglamentariamente establecidos.
3. Se considera Defecto Grave:
 - a. El no funcionamiento de todas las luces de frenado.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

II.4.6. Luz de la placa trasera

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. El estado defectuoso del dispositivo de la luz de la placa trasera, observándose que no afecta a su función y no existe riesgo de desprendimiento ni ausencia total de iluminación.
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. El número, color emitido y/o situación de la luz de la placa trasera no es reglamentario.



- b. La inexistencia del dispositivo de iluminación de la placa trasera.
 - c. El estado defectuoso del dispositivo de la luz de la placa trasera, observándose que afecta a su función, existe riesgo de desprendimiento o ausencia total de iluminación.
3. Se considera Defecto Grave:
- a. No se contemplan Defectos Graves.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
- a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

II.4.7. Luces de posición

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
- a. El no funcionamiento de alguna de las luces de posición, exceptuando si se trata de todas las luces delanteras o traseras, o de todas las luces de un lateral en caso de ser obligatorias.
 - b. El estado defectuoso del dispositivo de las luces de posición, observándose que no afecta a su función ni existe riesgo de desprendimiento.
 - c. El no funcionamiento del testigo.
 - d. La no homologación de alguna o todas las luces de posición.
2. Se considera Defecto Leve:
- a. El número, color emitido y/o situación de alguna o todas las luces de posición no es reglamentario.
 - b. El estado defectuoso del dispositivo de las luces de posición, observándose que afecta a su función o existe riesgo de desprendimiento.
 - c. Al operar sobre el mando de funcionamiento de las luces de posición, se enciende algún otro dispositivo luminoso diferente a los reglamentariamente establecidos.
3. Se considera Defecto Grave:
- a. El no funcionamiento de todas las luces delanteras o traseras, o de todas las luces de un lateral en caso de ser obligatorias.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
- a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

II.4.8. Luces antiniebla

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
- a. El no funcionamiento de alguna de las luces antiniebla delanteras.
 - b. El estado defectuoso del dispositivo de las luces antiniebla, observándose que no afecta a su función ni existe riesgo de desprendimiento.
 - c. El no funcionamiento del testigo.
 - d. La no homologación de alguna o todas las luces antiniebla.
2. Se considera Defecto Leve:
- a. El número, color emitido y/o situación de alguna o todas las luces antiniebla no es reglamentario.
 - b. El no funcionamiento de la luz antiniebla trasera izquierda, o en su caso central.
 - c. El estado defectuoso del dispositivo de las luces antiniebla, observándose que afecta



- a su función o existe riesgo de desprendimiento.
 - d. Al operar sobre el mando de funcionamiento de las luces antiniebla, se enciende algún otro dispositivo luminoso diferente a los reglamentariamente establecidos.
3. Se considera Defecto Grave:
- a. No se contemplan Defectos Graves.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
- a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

II.4.9. Luz de guía (gálibo)

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
- a. El no funcionamiento de todas de las luces de gálibo delanteras o traseras, si son opcionales.
 - b. El estado defectuoso del dispositivo de las luces de gálibo, observándose que no afecta a su función.
 - c. En su caso, la no homologación de alguna o todas las luces de gálibo.
2. Se considera Defecto Leve:
- a. El no funcionamiento de alguna de las luces de gálibo.
 - b. El número, color emitido y/o situación de alguna o todas las luces de gálibo no es reglamentario.
 - c. El estado defectuoso del dispositivo de las luces de gálibo, observándose que afecta a su función.
3. Se considera Defecto Grave:
- a. El no funcionamiento de todas de las luces de gálibo delanteras o traseras, si son obligatorias.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
- a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

II.4.10. Catadióptricos

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
- a. El número de catadióptricos no es el reglamentario, salvo en los casos en los que su ausencia se considera un Defecto Grave.
 - b. El estado defectuoso del dispositivo de los catadióptricos, observándose que no afecta a su función ni existe riesgo de desprendimiento.
 - c. En su caso, la no homologación de alguno o todos los catadióptricos.
2. Se considera Defecto Leve:
- a. El número de catadióptricos no es el reglamentario, si estos son traseros o delanteros obligatorios y en número menor al reglamentario, o por la ausencia de todos los laterales en un lateral.
 - b. El color emitido, forma, o situación de alguno o todos los catadióptricos no es reglamentario.
 - c. El estado defectuoso del dispositivo de los catadióptricos, observándose que afecta a



su función o existe riesgo de desprendimiento.

3. Se considera Defecto Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Graves.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

II.4.11. Alumbrado interior

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. El funcionamiento defectuoso del alumbrado interior.
 - b. El estado defectuoso del dispositivo de alumbrado interior.
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. La inexistencia del sistema de alumbrado interior, cuando esta es obligatorio.
3. Se considera Defecto Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Graves .
4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Muy Graves.



II.4.12. Bocina

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. No se contemplan.
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. La inexistencia de bocina.
 - b. El funcionamiento inadecuado de la bocina.
3. Se considera Defecto Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Graves.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

II.4.13. Luz de estacionamiento

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. No se contemplan.
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. No se contemplan Defectos Leves.
3. Se considera Defecto Grave:
 - a. La inexistencia de luz de estacionamiento.
 - b. El funcionamiento inadecuado de la luz de estacionamiento.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

II.4.14. Señalización de apertura de puertas

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:



- a. La inexistencia de luz de apertura de puertas.
 - b. El funcionamiento inadecuado de la luz de apertura de puertas.
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. No se contemplan Defectos Leves.
3. Se considera Defecto Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Graves.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

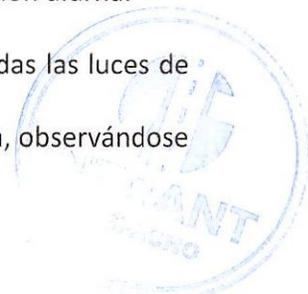


II.4.15. Señalización luminosa específica

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. El estado defectuoso del dispositivo de señalización luminosa específica, observándose que no afecta a su función ni existe riesgo de desprendimiento.
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. El color emitido, forma y/o situación de alguna o todas de las luces de la señalización luminosa de específica no es reglamentario.
 - b. El estado defectuoso del dispositivo de señalización luminosa específica, observándose que afecta a su función o existe riesgo de desprendimiento.
 - c. La existencia de luces, pinturas o dispositivos luminosos o reflectantes no reglamentarios.
3. Se considera Defecto Grave:
 - a. La inexistencia de la señalización luminosa específica en los vehículos obligados a llevarla.
 - b. La no coincidencia de la señalización luminosa específica con el uso del vehículo indicado en la documentación del mismo.
 - c. El no funcionamiento de la señalización luminosa específica.
 - d. La existencia de esta señalización luminosa específica en vehículos no autorizados a llevarla.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

II.4.16. Luces de circulación diurna

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. El no funcionamiento de alguna o ninguna de las luces de circulación diurna.
 - b. El estado defectuoso del dispositivo de las luces de circulación diurna, observándose que no afecta a su función ni existe riesgo de desprendimiento.
 - c. En su caso, la no homologación de alguna o todas las luces de circulación diurna.
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. El número, color emitido, conmutación y/o situación de alguna o todas las luces de circulación diurna no es reglamentario.
 - b. El estado defectuoso del dispositivo de las luces de circulación diurna, observándose



- que afecta a su función o existe riesgo de desprendimiento.
- c. La conmutación no reglamentaria de las luces de circulación diurna.
3. Se considera Defecto Grave:
- a. No se contemplan Defectos Graves.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
- a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

II.5. Emisiones contaminantes

II.5.1. Ruido

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
- a. La existencia de dispositivos de ruido no homologados, tales como válvulas, resoneadores o pitos adaptados.
2. Se considera Defecto Leve:
- a. El nivel de ruido producido por el vehículo es superior al valor límite máximo admisible.
- b. La ausencia, modificación, mal estado o con riesgo de desprendimiento de los elementos supresores de ruido.
3. Se considera Defecto Grave:
- a. No se contemplan Defectos Graves.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
- a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

II.5.2. Vehículos con motor de encendido por chispa

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
- a. No se contemplan.
2. Se considera Defecto Leve:
- a. Las condiciones del vehículo son inadecuadas para la realización del ensayo.
- b. Las emisiones producidas por el vehículo son superiores a las permitidas, en la primera y en la segunda prueba.
3. Se considera Defecto Grave:
- a. No se contemplan Defectos Graves.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
- a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

II.5.3. Vehículos con motor de encendido por compresión

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
- a. No se contemplan.
2. Se considera Defecto Leve:
- a. Las condiciones del vehículo son inadecuadas para la realización del ensayo.
- b. Las emisiones producidas por el vehículo son superiores a las permitidas, en la primera



y en la segunda prueba.

3. Se considera Defecto Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Graves.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

II.6. Frenos

II.6.1. Freno de servicio

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. En caso de existir un desequilibrio de las fuerzas de frenado entre las ruedas de un mismo eje, que este sea superior al 20 % e inferior al 30 %.
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. En caso de existir un desequilibrio de las fuerzas de frenado entre las ruedas de un mismo eje, que este sea superior al 30 %.
 - b. Una fluctuación superior al 30 % e inferior al 55 % de las fuerzas de frenado de una rueda.
 - c. El deterioro, dañado, presencia de corrosión, fugas o riesgo de desprendimiento en elementos del sistema de frenado de servicio no incluidos en otros apartados.
 - d. El funcionamiento inadecuado del indicador de averías del EBS.
 - e. La activación del indicador de averías del EBS, señal de presencia de averías.
 - f. En su caso, la presencia de conexiones de prueba dañadas, de manera que se impida su utilización.
3. Se considera Defecto Grave:
 - a. El frenado inoperante en una rueda.
 - b. En caso de existir un desequilibrio de las fuerzas de frenado entre las ruedas de un mismo eje, que este sea muy superior al 30 %.
 - c. La progresión no gradual del frenado (agarre).
 - d. El retraso anormal en el funcionamiento de los frenos en cualquiera de las ruedas.
 - e. Una fluctuación superior al 55 % de las fuerzas de frenado de una rueda.
 - f. La existencia de fuerzas de frenado en ausencia de acción sobre el mando del freno.
 - g. La presencia de conexiones de prueba con fugas.
 - h. La presencia de condiciones inadecuadas para la realización del ensayo.
 - i. Una eficacia de frenado inferior a la mitad de la mínima requerida para el freno de servicio.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. El frenado inoperante en más de una rueda.

II.6.2. Freno secundario (de socorro)

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. Un desequilibrio de las fuerzas de frenado entre las ruedas de un mismo eje, inferior al 20 %.



2. Se considera Defecto Leve:
 - a. Un desequilibrio de las fuerzas de frenado entre las ruedas de un mismo eje, superior al 20 % e inferior al 30 %.
3. Se considera Defecto Grave:
 - a. Un frenado inoperante en una o más ruedas.
 - b. Un desequilibrio de las fuerzas de frenado entre las ruedas de un mismo eje, superior al 30 %.
 - c. Una progresión no gradual del frenado (agarre).
 - d. Un valor de la eficacia de frenado inferior al 50 % del mínimo establecido, según el tipo de vehículo.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. El no funcionamiento del dispositivo de frenado automático, en remolques.
 - b. Un valor de la eficacia de frenado inferior al mínimo establecido, según el tipo de vehículo.



II.6.3. Freno de estacionamiento

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. El recorrido excesivo, en menor magnitud, de la palanca del freno de estacionamiento.
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. El recorrido excesivo, de magnitud importante, de la palanca del freno de estacionamiento.
 - b. Un desgaste excesivo del eje de la palanca o del mecanismo del trinquete.
 - c. Una sujeción insuficiente del trinquete del freno de estacionamiento.
3. Se considera Defecto Grave:
 - a. En los vehículos que no tienen permiso para enganchar un remolque, un dispositivo de frenado de estacionamiento inoperante o con una eficacia de frenado inferior al 16 %.
 - b. En los vehículos que sí tengan permiso para enganchar un remolque, una relación entre las fuerzas de frenado del freno de estacionamiento del vehículo tractor y la suma de las masas máximas autorizadas de vehículo tractor y remolque inferior al 12 %.
 - c. Un freno inoperante en un lado.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

II.6.4. Freno de inercia

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. La presencia de defectos de estado en el freno de inercia, sin observarse que impide su función o que existe riesgo de desprendimiento.
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. No se contemplan Defectos Leves.



3. Se considera Defecto Grave:
 - a. La presencia de defectos de estado en el freno de inercia, observándose que impide su función o que existe riesgo de desprendimiento.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

II.6.5. Dispositivo antibloqueo

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. El encendido permanente de la señal óptica de aviso de fallo en el dispositivo antibloqueo (ABS), en vehículos en los que es opcional llevar este dispositivo.
 - b. El no funcionamiento de la señal óptica de aviso de fallo en el dispositivo antibloqueo, al no encenderse y apagarse el testigo tras un periodo corto de tiempo durante el cual se chequea el sistema, en vehículos en los que es opcional llevar este dispositivo.
 - c. La indicación de un fallo en alguno de los dispositivos del sistema de control de estabilidad (ESC, ESP, VCA).
 - d. El encendido permanente de la señal óptica de aviso de fallo en el dispositivo antibloqueo, en vehículos obligados a llevar este dispositivo.
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. No se contemplan Defectos Muy Graves.
3. Se considera Defecto Grave:
 - a. La inexistencia del dispositivo antibloqueo en vehículos obligados a incorporarlo.
 - b. La presencia de defectos de estado en el dispositivo antibloqueo, que impidan su función.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

II.6.6. Dispositivo de desaceleración

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. La progresión no gradual del frenado del dispositivo de desaceleración.
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. El estado defectuoso del dispositivo de desaceleración.
 - b. La progresión no gradual del frenado del dispositivo de desaceleración.
3. Se considera Defecto Grave:
 - a. El no funcionamiento del dispositivo de desaceleración.
 - b. La advertencia de elementos inseguros en el montaje o en las conexiones del dispositivo de desaceleración.
 - c. El estado defectuoso del dispositivo de desaceleración, de forma que comprometa seriamente el funcionamiento del dispositivo de desaceleración.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

II.6.7. Pedal del dispositivo de frenado

43



1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. El desgaste del revestimiento antideslizante del pedal de freno.
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. La excesiva o insuficiente carrera o movimiento del pedal del dispositivo de frenado.
 - b. Un excesivo juego o desgaste del pedal del dispositivo de frenado.
 - c. El inadecuado retorno del pedal del dispositivo de frenado.
 - d. La ausencia de revestimiento antideslizante del pedal de freno, o bien se observa que este se encuentra suelto.
3. Se considera Defecto Grave:
 - a. El no funcionamiento del pedal del dispositivo de frenado al encontrarse roto o defectuoso, impidiendo su función.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

II.6.8. Bomba de vacío o compresor y depósitos

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. El deterioro o estado defectuoso de la bomba de vacío o del compresor.
 - b. La presencia de defectos de estado en el sistema de fijación de la bomba de vacío o del compresor, observándose riesgo de desprendimiento.
 - c. Un excesivo tiempo en disponer de presión o vacío para el funcionamiento eficaz de los frenos.
3. Se considera Defecto Grave:
 - a. Una insuficiente presión o vacío para permitir, al menos, dos frenadas a fondo consecutivas una vez se pone en marcha el dispositivo de aviso.
 - b. La existencia de pérdida de aire que provoque un descenso apreciable de la presión o vacío, o pérdidas de aire audibles.
 - c. La presencia de daños externos, observándose riesgo de afectar al funcionamiento del sistema de frenado.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Muy Graves

II.6.9. Indicador de baja presión

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. Un funcionamiento defectuoso o anormal del indicador de baja presión o manómetro.
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. No se contemplan Defectos Leves.
3. Se considera Defecto Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Graves.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Muy Graves.



II.6.10. Válvula de regulación del freno de mano

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. No se contemplan
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. Un funcionamiento defectuoso de la válvula de regulación del freno de mano.
 - b. La advertencia de inseguridad en el mendo del vástago de la válvula, o en la propia válvula de regulación del freno de mano.
3. Se considera Defecto Grave:
 - a. La presencia de conexiones sueltas o pérdidas de aire en el sistema.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Muy Graves.



II.6.11. Válvulas de frenado

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. La excesiva descarga de aceite del compresor.
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. No se contemplan Defectos Leves.
3. Se considera Defecto Grave:
 - a. El no funcionamiento de las válvulas de frenado.
 - b. El incorrecto montaje o presencia de inseguridad en alguna de las válvulas de frenado.
 - c. La presencia de descarga de fluido hidráulico en los frenos mixtos.
 - d. La existencia de pérdida de aire audible.
 - e. La presencia de daños en alguna de las válvulas.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. La presencia de descarga de fluido hidráulico en los frenos mixtos, de magnitud muy elevada.
 - b. La existencia de pérdida de aire audible, de magnitud muy elevada.

II.6.12. Acumulador o depósito de presión

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. No se contemplan.
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. El estado defectuoso, corroído o con existencia de pérdidas en el acumulador o depósito de presión.
3. Se considera Defecto Grave:
 - a. Un montaje inadecuado o inseguro.
 - b. La existencia de pérdida de aire audible continua por los dispositivos de purga.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

II.6.13. Acoplamiento de los frenos de remolque



1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. No se contemplan Defectos
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. El estado defectuoso de las válvulas de aislamiento o válvulas de cierre automáticas, sin observarse riesgo de desenganche o fallo del sistema.
3. Se considera Defecto Grave:
 - a. El estado defectuoso de las válvulas de aislamiento o válvulas de cierre automáticas, observándose riesgo de desenganche o fallo del sistema.
 - b. Un montaje incorrecto o inseguro del acomplamiento, con los tubos flexibles conectados.
 - c. Un inadecuado funcionamiento del sistema de frenado automático.
 - d. La existencia de pérdida de fluido, con los tubos flexibles conectados, sin observarse una pérdida excesiva de forma que comprometa el funcionamiento del sistema.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. La existencia de pérdida de fluido, con los tubos flexibles conectados, observándose una pérdida excesiva de forma que comprometa el funcionamiento del sistema.

43

II.6.14. Servofreno. Cilindro de mando (sistemas hidráulicos)

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. La ausencia de la caperuza del depósito del cilindro de mando.
 - b. El encendido del testigo de aviso del nivel del líquido de frenos.
 - c. Un funcionamiento incorrecto del testigo del nivel del líquido de frenos.
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. El estado defectuoso del cilindro de mando, sin observarse un goteo continuo ni cualquier otro aspecto que comprometa su funcionamiento.
 - b. La inseguridad del cilindro de mando.
 - c. La insuficiente cantidad de líquido de frenos.
3. Se considera Defecto Grave:
 - a. El funcionamiento defectuoso del servofreno.
 - b. El estado defectuoso del cilindro de mando, observándose un goteo continuo o algún aspecto que compromete su funcionamiento de forma muy importante.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

II.6.15. Tubos rígidos

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. La incorrecta fijación de los tubos rígidos, sin observarse riesgo de rotura o desprendimiento.
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. Tubos rígidos defectuosos, dañados o excesivamente corroídos, sin observarse riesgo de rotura.



- b. La existencia de pérdidas en los tubos o en las conexiones con los manguitos, sin observarse goteo continuo o pérdida audible continua en los circuitos neumáticos.
- 3. Se considera Defecto Grave:
 - a. Tubos rígidos defectuosos, dañados o excesivamente corroídos, observándose riesgo de rotura.
 - b. La existencia de pérdidas en los tubos o en las conexiones con los manguitos, observándose goteo continuo o pérdida audible continua en los circuitos neumáticos.
 - c. La incorrecta fijación de los tubos rígidos, observándose riesgo de rotura o desprendimiento.
 - d. La colocación de los tubos rígidos afecta a su integridad.
- 4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

H3

II.6.16. Tubos flexibles

- 1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. La incorrecta fijación de los tubos flexibles, sin observarse riesgo de rotura o desprendimiento.
- 2. Se considera Defecto Leve:
 - a. Tubos flexibles defectuosos, desgastados, demasiado cortos o retorcidos, sin observarse riesgo de rotura.
 - b. Existencia de pérdidas en los tubos flexibles o en los manguitos, sin observarse goteo continuo.
- 3. Se considera Defecto Grave:
 - a. La existencia de deformaciones bajo presión.
 - b. Tubos flexibles defectuosos, desgastados, demasiado cortos o retorcidos, observándose riesgo de rotura.
 - c. Existencia de pérdidas en los tubos flexibles o en los manguitos, observándose un goteo continuo.
 - d. La incorrecta fijación de los tubos flexibles, observándose riesgo de rotura o desprendimiento.
 - e. La colocación de los tubos flexibles afecta a su integridad.
- 4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

II.6.17. Forros

- 1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. La activación permanente de la señal de aviso de desgaste, al accionar el contacto, siempre que el freno de mano no esté accionado.
- 2. Se considera Defecto Leve:
 - a. Los forros o pastillas de freno presentan impregnaciones de aceite, grasa, etc.
- 3. Se considera Defecto Grave:
 - a. El excesivo desgaste que presentan los forros de freno.



- b. La inadecuada colocación de los forros de freno.
- 4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. La inexistencia de forros o pastillas.

II.6.18. Tambores y discos

- 1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. No se contemplan
- 2. Se considera Defecto Leve:
 - a. El excesivo desgaste que presenta la superficie activa de los tambores y/o discos, sin estar agrietados, rotos o inseguros.
 - b. El montaje inseguro de algún componente, sin observarse riesgo de desprendimiento.
 - c. Los tambores y/o discos del freno presentan impregnaciones de aceite, grasa, etc.
- 3. Se considera Defecto Grave:
 - a. El montaje inseguro de algún componente, observándose riesgo de desprendimiento.
 - b. El excesivo desgaste que presenta la superficie activa de los tambores y/o discos, observándose que están agrietados, rotos o inseguros.
- 4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. La inexistencia de discos o tambores.

43

II.6.19. Cables, varillas, palancas, conexiones

- 1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. No se contemplan
- 2. Se considera Defecto Leve:
 - a. El estado de los cables, estando defectuosos, enredados, desgastados o presentando corrosión excesiva, sin observarse riesgo de rotura.
 - b. El estado defectuoso de las uniones de los componentes.
 - c. La existencia de cualquier restricción al funcionamiento libre del sistema de frenos.
 - d. La aparición de cualquier movimiento anormal de las palancas, varillas o conexiones que indique un desajuste o un desgaste excesivo.
- 3. Se considera Defecto Grave:
 - a. El estado de los cables, estando defectuosos, enredados, desgastados o presentando corrosión excesiva, observándose riesgo de rotura.
- 4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

II.6.20. Cilindros del sistema de frenado

- 1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. No se contemplan.
- 2. Se considera Defecto Leve:
 - a. El estado de los cilindros del sistema de frenado, estando defectuosos, agrietados o presentando corrosión excesiva, sin observarse riesgo de rotura.



- b. La existencia de pérdidas en los cilindros del sistema de frenado, sin observarse goteo continuo.
- c. La pérdida de la carcasa de protección contra el polvo o la presencia de daños excesivos en la misma.
- 3. Se considera Defecto Grave:
 - a. El estado de los cilindros del sistema de frenado, estando defectuosos, agrietados o presentando corrosión excesiva, observándose riesgo de rotura.
 - b. La existencia de pérdidas en los cilindros del sistema de frenado, observándose goteo continuo.
 - c. Un montaje inseguro o inadecuado de los cilindros del sistema de frenado.
- 4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Muy Graves.



II.6.21. Válvula sensora de carga

- 1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. La conexión defectuosa de la válvula.
- 2. Se considera Defecto Leve:
 - a. El funcionamiento incorrecto de la válvula.
- 3. Se considera Defecto Grave:
 - a. El no funcionamiento o agarrotamiento de la válvula.
- 4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. La inexistencia de la válvula sensora de carga.

II.6.22. Ajustadores de tensión automáticos

- 1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. No se contemplan
- 2. Se considera Defecto Leve:
 - a. La presencia de agarrotamiento o movimiento anormal, desgaste excesivo o ajuste defectuoso.
 - b. El funcionamiento defectuoso de los ajustadores de tensión automáticos.
 - c. La instalación defectuosa de los ajustadores de tensión automáticos.
- 3. Se considera Defecto Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Muy Graves.
- 4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

II.7. Dirección

II.7.1. Desviación de ruedas

- 1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. No se contemplan.
- 2. Se considera Defecto Leve:



- a. Una desalineación de menor magnitud en alguno de sus ejes directrices.
 - b. La presencia de defectos de estado detectadas en la inspección en foso o elevador, en su caso.
3. Se considera Defecto Grave:
- a. Una desalineación de magnitud importante en alguno de sus ejes directrices.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
- a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

II.7.2. Volante y columna de dirección

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. El estado defectuoso general del sistema formado por el volante y la columna de dirección, sin observarse reparaciones defectuosas, modificaciones inadecuadas o rotura en la estructura resistente.
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. La fijación defectuosa del volante a la columna de dirección y/o de la columna a la caja o cremallera de dirección, de forma que no exista movimiento relativo entre ellos.
3. Se considera Defecto Grave:
 - a. La presencia de juego excesivo en la columna de dirección.
 - b. La excesiva holgura o posibles fisuras de las juntas cardan en los diferentes tramos de la columna de la dirección o en los flectores.
 - c. Un excesivo recorrido libre del volante, o movimiento del volante sin orientación de ruedas.
 - d. El estado defectuoso general del sistema formado por el volante y la columna de dirección, observándose reparaciones defectuosas, modificaciones inadecuadas o rotura en la estructura resistente.
 - e. La inexistencia o presencia de defectos de estado de los topes de dirección.
 - f. La incorrecta posición del volante, en un lugar que no sea el lado izquierdo del volante.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

II.7.3. Caja de dirección

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. La fijación defectuosa de la caja de dirección al chasis, observándose que falta algún perno o que algún punto de amarre está roto.
 - b. El deterioro de los guardapolvos.
 - c. La fijación defectuosa de la caja de dirección al chasis, sin observarse que falte algún perno o que algún punto de amarre esté roto.
 - d. La presencia de defectos de estado de la caja de dirección, sin observarse roturas o pérdidas de líquido con goteo continuo.
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. La inexistencia o rotura de los guardapolvos.
3. Se considera Defecto Grave:



- a. La excesiva resistencia al giro de la caja de dirección, si observarse que esté agarrotada.
 - b. La existencia de holguras excesivas.
 - c. La presencia de defectos de estado de la caja de dirección, observándose roturas o pérdidas de líquido con goteo continuo.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
- a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

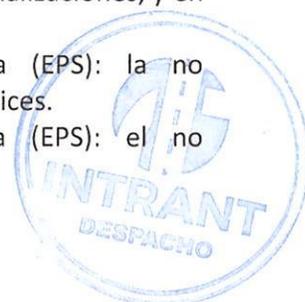
II.7.4. Timonería y rótulas

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. El deterioro de los guardapolvos.
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. La presencia de defectos de estado, fisuras o existencia de soldaduras en reparación en bielias y/o barras de dirección y/o el pivote.
 - b. La inexistencia o rotura de los guardapolvos.
3. Se considera Defecto Grave:
 - a. La existencia de holguras excesivas en rótulas y/o articulaciones y/o, en su caso, el pivote.
 - b. La fijación defectuosa de las rótulas y/o, en su caso, del pivote.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

43

II.7.5. Servodirección

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. La existencia de fugas, sin observarse goteo.
 - b. La presencia de defectos de estado en algún elemento (bomba y canalizaciones, y en su caso, los cilindros de ayuda), sin impedir su funcionamiento.
 - c. La correa destensada, en su caso.
 - d. En vehículos dotados con dirección con asistencia eléctrica (EPS): el inadecuado funcionamiento del indicador del EPS, permaneciendo encendido estando el motor en marcha.
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. El insuficiente nivel de fluido.
 - b. El funcionamiento inadecuado del sistema de servodirección.
 - c. La existencia de fugas, observándose un goteo continuo.
 - d. La fijación defectuosa de la bomba y/o canalizaciones.
 - e. La presencia de defectos de estado en algún elemento (bomba y canalizaciones, y en su caso, los cilindros de ayuda), impidiéndose su funcionamiento.
 - f. En vehículos dotados con dirección con asistencia eléctrica (EPS): la no correspondencia entre el ángulo de volante y el de las ruedas directrices.
 - g. En vehículos dotados con dirección con asistencia eléctrica (EPS): el no funcionamiento de la asistencia de la dirección.



3. Se considera Defecto Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Graves.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

II.8. Ejes, ruedas, neumáticos, suspensión

II.8.1. Ejes

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. No se contemplan
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. La existencia de defectos de estado, reparaciones mediante soldadura, deformaciones, fisuras o presencia de corrosión acusada en los ejes, sin observarse riesgo de rotura.
 - b. Las fijaciones inadecuadas o deformadas, sin observarse riesgo de rotura o desprendimiento.
3. Se considera Defecto Grave:
 - a. La advertencia de un juego excesivo en las fijaciones.
 - b. La advertencia de un juego excesivo en algún rodamiento de rueda.
 - c. La presencia de holguras excesivas en manguetas.
 - d. La existencia de defectos de estado, reparaciones mediante soldadura, deformaciones, fisuras o presencia de corrosión acusada en los ejes, observándose riesgo de rotura.
 - e. Las fijaciones inadecuadas o deformadas, observándose riesgo de rotura o desprendimiento.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

43

II.8.2. Ruedas

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. La presencia de deformaciones o abolladuras, sin observarse riesgo de pérdida de aire del neumático ni alabeo excesivo.
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. La presencia de tuercas o tornillos defectuosos o flojos, observándose que están presentes todas las tuercas y tornillos, y que no existe riesgo de desprendimiento de una rueda.
 - b. La presencia de deformaciones o abolladuras, observándose riesgo de pérdida de aire del neumático o alabeo excesivo.
3. Se considera Defecto Grave:
 - a. La presencia de tuercas o tornillos defectuosos o flojos, observándose la inexistencia de alguna tuerca o tornillo, y que no existe riesgo de desprendimiento de una rueda.
 - b. La presencia de deformaciones o abolladuras, observándose riesgo de pérdida de aire



- del neumático o alabeo excesivo.
 - c. La existencia de partes en contacto o roces entre las llantas y en guardabarro.
 - d. La existencia de roturas, sin observarse riesgo de desprendimiento de rueda.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
- a. La presencia de tuercas o tornillos defectuosos o flojos, observándose la inexistencia de alguna tuerca o tornillo, y advirtiéndose el riesgo de desprendimiento de una rueda.
 - b. La existencia de roturas, observándose riesgo de desprendimiento de rueda.

II.8.3. Neumáticos

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
- a. El no funcionamiento o de forma incorrecta del sistema de control de la presión de aire.
 - b. En su caso, la no presencia de la marca de homologación en algún neumático.
 - c. La no coincidencia o equivalencia de las dimensiones y/o características de los neumáticos con las previstas por el fabricante, las homologadas o las recogidas en la Tarjeta de ITV.
 - d. La presencia de neumáticos de distinto tipo montados en un mismo eje.
2. Se considera Defecto Leve:
- a. El incorrecto montaje de algún los neumáticos de un vehículo.
 - b. La advertencia de un reesculturado no autorizado.
 - c. La presencia de defectos de estado, ampollas, deformaciones, anormales, roturas u otros signos en alguno o todos los neumáticos, que evidencien el despegue de alguna capa en los flancos o en la banda de rodadura, sin observarse peligro de reventón.
 - d. La advertencia de interferencias de alguno o todos los neumáticos con otras partes del vehículo.
3. Se considera Defecto Grave:
- a. El incorrecto montaje de todos los neumáticos de un vehículo.
 - b. El no cumplimiento de la profundidad de las ranuras principales de la banda de rodadura con las prescripciones reglamentarias.
 - c. El desgaste irregular excesivo en la banda de rodadura de alguno o todos los neumáticos.
 - d. La presencia de defectos de estado, ampollas, deformaciones, anormales, roturas u otros signos en alguno o todos los neumáticos, que evidencien el despegue de alguna capa en los flancos o en la banda de rodadura, observándose peligro de reventón.
 - e. La incompatibilidad de alguno o todos los neumáticos con la/s llanta/s correspondiente/s.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
- a. La existencia de cables al descubierto, grietas o síntomas de rotura de la carcasa.

II.8.4. Suspensión

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:

- a. El deterioro importante de los guardapolvos, sin observarse rotura o su inexistencia.
- 2. Se considera Defecto Leve:
 - a. La pérdida de aceite u otro líquido.
 - b. La rotura en una hoja de ballesta.
 - c. El deterioro importante de los guardapolvos, observándose rotura o su inexistencia.
 - d. El estado y/o fijación defectuosa de alguno o todos los muelles.
 - e. El estado y/o fijación defectuosa de los dispositivos de amortiguación, o la ausencia de alguno de ellos.
 - f. El estado y/o fijación defectuosa de la barra de torsión.
 - g. El estado y/o fijación defectuosa de la barra estabilizadora.
 - h. El estado y/o fijación defectuosa del tirante de reacción.
 - i. El estado y/o fijación defectuosa del brazo oscilante.
 - j. La presencia de holguras en las rótulas de suspensión.
 - k. La existencia de soldaduras de reparación defectuosas.
 - l. En suspensiones neumáticas:
 - i. La existencia de pérdidas de aire indebidas en el circuito de alimentación de aire comprimido o los fuelles neumáticos.
 - ii. La detección de una avería mediante testigo.
 - m. En suspensiones oleoneumáticas o hidrodinámicas.
 - i. La existencia de fugas.
 - ii. La detección de una avería mediante testigo.
- 3. Se considera Defecto Grave:
 - a. La no operatividad de la suspensión.
 - b. La inexistencia o rotura del tope de suspensión.
 - c. La rotura en maestra, contra maestra o más de una hoja de ballesta.
 - d. La rotura o soltura de la abrazadera o abarcón de las ballestas.
- 4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

II.9. Motor y transmisión

II.9.1. Estado general del motor

- 1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. La existencia de pérdidas de aceite sin goteo continuo.
 - b. La existencia de defectos de estado en los anclajes del motor (oxidación, corrosión, grietas...), sin observarse riesgo de desprendimiento.
 - c. El aspecto del cableado del circuito de encendido sin características antiparasitarias.
 - d. La presencia de defectos de estado en la instalación eléctrica (encintado, fijaciones, aislamientos y proximidad a puntos calientes o en movimiento), sin observarse riesgo de cortocircuito.
 - e. La presencia de defectos de estado en la batería (fijación defectuosa al bastidor, fugas de electrolito, estado defectuoso de bornes y/o conexiones), sin observarse riesgo de desprendimiento de la batería.



2. Se considera Defecto Leve:
 - a. La existencia de pérdidas de aceite, observándose goteo continuo.
 - b. La existencia de defectos de estado en los anclajes del motor (oxidación, corrosión, grietas...), observándose riesgo de desprendimiento.
 - c. La presencia de defectos de estado en la instalación eléctrica (encintado, fijaciones, aislamientos y proximidad a puntos calientes o en movimiento), observándose riesgo de cortocircuito.
 - d. La presencia de defectos de estado en la batería (fijación defectuosa al bastidor, fugas de electrolito, estado defectuoso de bornes y/o conexiones), observándose riesgo de desprendimiento de la batería.
3. Se considera Defecto Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Graves.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - b. No se contemplan Defectos Muy Graves.

43

II.9.2. Sistema de alimentación

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. No se contemplan
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. La presencia de defectos de estado en el depósito y/o en los conductos de combustible (fugas, oxidación, grietas...).
 - b. La presencia de defectos en la fijación del depósito y/o en los conductos de combustible al bastidor.
3. Se considera Defecto Grave:
 - a. La excesiva proximidad entre los elementos que contienen combustible, las zonas calientes del vehículo o las conexiones eléctricas, sin observarse riesgo de ignición.
 - b. La existencia de pérdidas de combustible, sin que se produzcan sobre conexiones eléctricas o partes calientes.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. La excesiva proximidad entre los elementos que contienen combustible, las zonas calientes del vehículo o las conexiones eléctricas, observándose riesgo de ignición.
 - b. La existencia de pérdidas de combustible, observándose estas sobre conexiones eléctricas o partes calientes.

II.9.3. Sistema de escape

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. La presencia de defectos de estado en el sistema de escape, sin observarse roturas y/o perforaciones.
 - b. La presencia de defectos de estado en los elementos de fijación del sistema de escape al bastidor, sin observarse riesgo de desprendimiento.
2. Se considera Defecto Leve:



- a. La presencia de defectos de estado en el sistema de escape, observándose roturas y/o perforaciones.
 - b. La presencia de defectos de estado en los elementos de fijación del sistema de escape al bastidor, observándose riesgo de desprendimiento.
 - c. La existencia de modificaciones, sustituciones o eliminación de algún componente en el sistema, no permitidas por la reglamentación vigente.
3. Se considera Defecto Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Graves
 4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

II.9.4. Transmisión

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. La presencia de defectos en la estanqueidad de los cárteres de la transmisión, sin observarse goteo continuo.
 - b. En caso de que existan guardapolvos, la presencia de defectos de estado de los mismos.
 - c. La presencia de defectos en los anclajes de la transmisión al bastidor, sin observarse riesgo de rotura.
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. La presencia de defectos en la estanqueidad de los cárteres de la transmisión, observándose goteo continuo.
 - b. En caso de que existan protecciones de los elementos de la transmisión, la presencia de defectos de estado en los mismos.
 - c. La presencia de defectos de estado en los elementos de la transmisión.
 - d. La presencia de defectos en los anclajes de la transmisión al bastidor, observándose riesgo de rotura.
 - e. La presencia de defectos de estado en el embrague (patinaje del disco, trepidación, esfuerzo operativo sobre el pedal, pérdidas de fluido, función incorrecta del cable...).
3. Se considera Defecto Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Graves.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

II.9.5. Vehículos que utilizan gas como carburante

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. No se contemplan
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. La presencia de defectos de estado del depósito, tuberías, uniones y/o componentes del sistema de suministro de gas (oxidación, corrosión, grietas...), sin observarse la presencia de fugas.
 - b. La presencia de defectos en la fijación del depósito o de las conducciones al vehículo.



- c. La presencia de defectos de estado en racores y terminales.
 - d. La fijación defectuosa del equipo de gasificación al bastidor.
3. Se considera Defecto Grave:
- a. La presencia de defectos de estado del depósito, tuberías, uniones y/o componentes del sistema de suministro de gas (oxidación, corrosión, grietas...), sin observarse la presencia de fugas.
 - b. La proximidad excesiva entre los elementos que contienen combustible y los puntos calientes del vehículo y las conexiones eléctricas, observándose la inexistencia de las protecciones adecuadas.
 - c. En su caso, la existencia de comunicación entre el espacio ocupado por el vehículo y/o las tuberías y el ocupado por los ocupantes del vehículo.
 - d. La no homologación de algún componente del sistema.
 - e. En su caso, la inexistencia de placa o etiqueta reglamentaria.
 - f. En vehículos alimentados con GNC, la no vigencia de la vida de servicio del depósito, según normativa correspondiente.
 - g. En vehículos propulsados por GNL, la no reinspección por un servicio técnico de homologación.
 - h. En su caso, la falta de conmutación entre los modos de combustible.
 - i. La no satisfacción de las condiciones adecuadas para la realización del ensayo.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
- a. En depósitos interiores, la ausencia o estado defectuoso de la caja estanca o la tapa de estanqueidad.

II.10. Otros

II.10.1. Transporte de mercancías peligrosas

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. No se contemplan Defectos Leves.
3. Se considera Defecto Grave:
 - a. En caso de que el vehículo esté obligado a someterse a las inspecciones específicas para el transporte de mercancías peligrosas, la no disposición o falta de vigencia del Certificado de Autorización Especial para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera, o equivalente en vigor emitido por el INTRANT.
 - b. La inexistencia, de forma visible, de los paneles indicativos de peligro y de la materia que transporta.
 - c. La no adecuación de todos y cada uno de los requisitos establecidos para vehículos de transporte de carga en el Reglamento de Transporte de Carga y sus Normativas Técnicas derivadas
4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Muy Graves.



II.10.2. Transporte escolar y de menores

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. No se contemplan Defectos Leves.
3. Se considera Defecto Grave:
 - a. La no adecuación de todos y cada uno de los requisitos establecidos para vehículos de transporte escolar en el Reglamento de Transporte de Escolar y sus Normativas Técnicas derivadas
4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

II.10.3. Vehículos de transporte público de pasajeros

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. No se contemplan Defectos Leves.
3. Se considera Defecto Grave:
 - a. La no adecuación de todos y cada uno de los requisitos establecidos para vehículos de transporte de público de pasajeros en los diferentes reglamentos que les sean de aplicación y sus correspondientes Normativas Técnicas derivadas.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

II.10.4. Tacógrafo

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. No se contemplan Defectos Leves.
3. Se considera Defecto Grave:
 - a. La inexistencia de tacógrafo, o su existencia, pero con tecnología y/o versión inadecuadas.
 - b. La inexistencia de la placa de instalación de tacógrafo, su manipulación y/o ubicación inadecuada.
 - c. La presencia de datos incorrectos en la placa de instalación de tacógrafo.
 - d. La inexistencia o rotura de precintos o dispositivos de protección, o bien su origen sea de un taller no autorizado para la marca de tacógrafos.
 - e. La caducidad de la última revisión realizada.
 - f. La no coincidencia entre la identificación del instalador en los precintos y en la placa de instalación.
 - g. En vehículos equipados con tacógrafos digitales, la imposibilidad de impresión de los datos.
4. Se considera Defecto Muy Grave:

H3



- a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

II.10.5.Limitación de velocidad

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. La no homologación del limitador de velocidad
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. La inexistencia de la placa de montaje, en su caso, certificado sustitutivo.
 - b. La presencia de datos incorrectos en la placa de montaje.
 - c. La inexistencia o rotura de los precintos o dispositivos de protección.
 - d. La no coincidencia entre la identificación del instalador en los precintos y en la placa de montaje.
 - e. La no coincidencia de la contante "k" del tacógrafo con el coeficiente "w" del vehículo.
 - f. La imposibilidad de aplicar el método de inspección por las condiciones de precintado o impresión del tacógrafo, o bien cuando la velocidad a la que actúa el limitador supera los valores admisibles.
3. Se considera Defecto Grave:
 - a. La inexistencia del limitador de velocidad.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

H3

II.10.6.Reformas no autorizadas

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. En su caso, la inexistencia o ilegibilidad de la placa de control de antimanipulación
 - b. En su caso, la existencia de alguna irregularidad en el marcado de las piezas relacionadas en la placa de control de antimanipulación.
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. La realización de alguna reforma en el vehículo sin haberse anotado en la Tarjeta ITV.
 - b. En caso de haberse anotado en la Tarjeta ITV una reforma, la manipulación posterior efectuada sobre el elemento reformado.
3. Se considera Defecto Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Graves.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

II.10.7.Vehículos propulsados a GNC – DUAL

5. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. En su caso, la instalación de un equipamiento no homologado por la Autoridad pertinente.
6. Se considera Defecto Leve:



- a. La realización de alguna reforma en el vehículo sin haberse anotado en la Tarjeta ITV.
 - b. En caso de haberse anotado en la Tarjeta ITV una reforma, la manipulación posterior efectuada sobre el elemento reformado.
7. Se considera Defecto Grave:
- a. No cumplir con las cumplir las reglamentaciones específicas de la Autoridad de Energía.
 - b. Algún componente del sistema GNC se encuentre dentro del habitáculo.
 - c. Se verifiquen fugas perceptibles de gas.
 - d. Los cilindros de almacenamiento se encuentren dentro del habitáculo. El lugar de instalación de los cilindros debe tener una correcta ventilación, contar con correcto estado de soportes y no estar fijados por soldaduras o remaches.
 - e. Los cilindros de almacenamiento afectan la dirigibilidad, frenado, estructura del chasis, carrocería y masa total máxima admitida por el fabricante.
8. Se considera Defecto Muy Grave:
- a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

43



ANEXO III. INSPECCIÓN DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

III.1. Identificación del vehículo

III.1.1. Documentación

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. No se contemplan
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. No se contemplan Defectos Leves.
3. Se considera Defecto Grave:
 - a. La no coincidencia de los datos de identificación reflejados en la documentación presentada con el vehículo inspeccionado.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

13

III.1.2. Número de bastidor

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. No se contemplan.
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. No se contemplan Defectos Leves.
3. Se considera Defecto Grave:
 - a. La inexistencia de número de bastidor.
 - b. La presencia de defectos de estado (ilegibilidad, manipulación aparente, no completitud o similar).
 - c. La no coincidencia con el número que figura en la documentación.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

III.1.3. Placas de matrícula

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. No se contemplan.
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. La presencia de defectos de estado, aunque se conserve su legibilidad.
 - b. La fijación defectuosa, sin riesgo de desprendimiento.
3. Se considera Defecto Grave:
 - a. La inexistencia de placa o que el número de las mismas no sea reglamentario.
 - b. La no correspondencia con una placa legalmente emitida por la Dirección General de Impuestos Internos.
 - c. La no coincidencia con el número de matrícula que figura en la documentación.



- d. La fijación defectuosa, con riesgo de desprendimiento.
- e. La presencia de defectos de estado, si además se impide su legibilidad.
- f. La ocultación total o parcial de la placa de matrícula.
- g. La presencia de inscripciones (adornos, signos, caracteres...) no reglamentarias.
- h. La presencia de placas no reglamentarias.
- i. El emplazamiento o visibilidad no reglamentarios.
- j. La presencia de materiales reflectantes en su superficie que dificulten la toma de fotografías por parte de radares.

4. Se considera Defecto Muy Grave:
- a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

43

III.2. Acondicionamiento exterior, carrocería y chasis

III.2.1. Carrocería y chasis

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. La presencia de defectos de estado (óxidos, perforaciones, desperfectos...), sin que sean de especial gravedad y afecten a los amarres de la cabina o carrocería al chasis, a las articulaciones de las estructuras de protección basculantes, o a los largueros y travesaños.
 - b. La existencia de pérdidas de fluido en equipos auxiliares de accionamiento hidráulico, sin observarse un goteo continuo.
 - c. La presencia de defectos de estado en el carenado.
 - d. La manipulación de la estructura de protección o el estado defectuoso de los anclajes, sin observarse riesgo de desprendimiento.
 - e. La inexistencia de la identificación de la estructura contra el vuelco ROPS.
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. La existencia de aristas vivas o cortantes en la estructura de la carrocería y chasis susceptibles.
 - b. La inexistencia del tapón del depósito de carburante o incorrecta fijación del mismo (es decir, si puede abrirse accidentalmente).
 - c. La posible interferencia entre el neumático y paso de rueda u otras partes fijas del vehículo.
 - d. La existencia de pérdidas de fluido en equipos auxiliares de accionamiento hidráulico, observándose un goteo continuo.
 - e. La presencia de deformaciones apreciables de la estructura.
 - f. La existencia de más de una estructura de protección contra el vuelco ROPS, en vehículos obligados a llevar esta estructura.
 - g. La advertencia de que alguna estructura de protección afecta a la seguridad del vehículo o el conductor.
3. Se considera Defecto Grave:



- a. La presencia de defectos de estado (óxidos, perforaciones, desperfectos...), siendo de especial gravedad y afectando a los amarres de la cabina o carrocería al chasis, a las articulaciones de las estructuras de protección basculantes, o a los largueros y travesaños.
 - b. La inexistencia de la estructura de protección antivuelco ROPS, cuando esta es obligatoria.
 - c. La manipulación de la estructura de protección o el estado defectuoso de los anclajes, observándose riesgo de desprendimiento.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
- a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

43

III.2.2. Dispositivos de acoplamiento

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. El estado defectuoso (abolladuras, corrosiones, manipulaciones...) de los dispositivos mecánicos, que pueda afectar a la seguridad.
 - b. La fijación defectuosa de los dispositivos de acoplamiento, observándose riesgo de desprendimiento.
 - c. La presencia de interferencias entre el dispositivo de acoplamiento y algún elemento del tractor o remolque.
3. Se considera Defecto Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Muy Graves.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

III.2.3. Guardabarros y dispositivos antiproyección

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. La presencia de defectos de estado en uno o varios guardabarros y/o dispositivos antiproyección, que impidan su función.
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. La fijación defectuosa de uno o varios guardabarros y/o dispositivos antiproyección, con riesgo de desprendimiento.
3. Se considera Defecto Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Graves.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

III.2.4. Limpia y lavaparabrisas

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. El incumplimiento con la velocidad de funcionamiento de 45 ciclos por minuto, en una de sus funciones.



- b. Una superficie de barrido insuficiente del limpiaparabrisas.
- 2. Se considera Defecto Leve:
 - a. El funcionamiento inadecuado del lavaparabrisas.
 - b. El estado defectuoso de las escobillas.
- 3. Se considera Defecto Grave:
 - a. El no funcionamiento del limpiaparabrisas.
 - a. La inexistencia de alguno de los dispositivos limpiaparabrisas.
 - b. La inexistencia de escobillas.
- 4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

43

III.2.5. Puertas y peldaños

- 1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. El estado defectuoso de las bisagras u otros elementos de fijación de las puertas.
 - b. El estado defectuoso o funcionamiento incorrecto del mecanismo de cierre del capot delantero, en su caso.
- 2. Se considera Defecto Leve:
 - a. El funcionamiento incorrecto de los elementos de cierre de las puertas, posibilitando la apertura no deseada de las mismas.
 - b. La falta de adherencia en los peldaños de acceso.
 - c. La inexistencia de dispositivos reglamentarios que permitan la apertura y el cierre de las puertas del vehículo, tanto desde el exterior como desde el interior del mismo.
- 3. Se considera Defecto Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Graves.
- 4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

III.2.6. Retrovisores

- 1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. La inexistencia de, como máximo, un retrovisor opcional en aquellos casos en los que se permita, con carácter opcional, su instalación.
 - b. El estado deteriorado de las superficies de retrovisión, en el caso de que el retrovisor donde se observa dicho deterioro sea opcional.
 - c. La fijación defectuosa, sin observarse riesgo de desprendimiento.
 - d. La imposibilidad de ajuste del espejo interior por parte del conductor desde su posición de manejo.
- 2. Se considera Defecto Leve:
 - a. El estado deteriorado de las superficies de retrovisión, en el caso de que el retrovisor donde se observa dicho deterioro sea obligatorio.
 - b. La ubicación no reglamentaria de, al menos, uno de los espejos retrovisores instalados en el vehículo, según su clase.



- c. La fijación defectuosa, observándose riesgo de desprendimiento.
- 3. Se considera Defecto Grave:
 - a. La inexistencia del retrovisor obligatorio.
- 4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

III.2.7. Señales en los vehículos

- 1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. El emplazamiento no reglamentario.
 - b. La presencia de defectos de estado.
 - c. El estado de las señales, de forma que sean ilegibles.
 - d. La fijación defectuosa de la señal, observándose riesgo de desprendimiento.
- 2. Se considera Defecto Leve:
 - a. La inexistencia de estas señales o un número de señales no reglamentario, en caso de obligatoriedad.
 - b. La presencia de señales no reglamentarias.
 - c. La no coincidencia de la señalización con el uso del vehículo indicado en la documentación del vehículo.
- 3. Se considera Defecto Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Graves.
- 4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

H3

III.2.8. Vidrios de seguridad

- 1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. La presencia de fisuras, deterioros, impactos o adhesivos de cualquier naturaleza en el campo de visión mínimo del conductor, observando en estos defectos las siguientes dimensiones:
 - i. La fractura se extiende más de cincuenta (50) milímetros dentro del área barrida por los limpiaparabrisas.
 - ii. Impacto de más de trece (13) milímetros de diámetro dentro del área barrida por los limpiaparabrisas.
 - b. La inexistencia o, en su caso, el incorrecto funcionamiento de los mecanismos de accionamiento de alguno de los vidrios de seguridad.
 - c. La no homologación de todos o alguno de los vidrios.
- 2. Se considera Defecto Leve:
 - a. La presencia de alguna lámina adhesiva que no cumpla con la legislación vigente, si existe.
 - b. La presencia, en alguno de los vidrios del vehículo, de alguna sustancia que proyecte reflejos de luz hacia el exterior (similar a un espejo).
- 3. Se considera Defecto Grave:



- a. La inexistencia o rotura de todos o alguno de los vidrios.
- 4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

III.3. Acondicionamiento interior

III.3.1. Asientos y sus anclajes

- 1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
- 2. Se considera Defecto Leve:
 - a. La presencia de asientos no adecuados a su función, o con algún elemento deteriorado o suelto que pueda ocasionar lesiones a los ocupantes del vehículo.
 - b. La fijación del/los asiento/s a la estructura es conforme a las especificaciones generales, observándose riesgo de desprendimiento.
- 3. Se considera Defecto Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Graves.
- 4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

43

III.3.2. Campo de visión directa

- 1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. No se contemplan
- 2. Se considera Defecto Leve:
 - a. La presencia de montantes, adhesivos, láminas adhesivas antisolares, cortinas u otros objetos fijos que impidan o reduzcan el campo de visión del conductor.
- 3. Se considera Defecto Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Graves.
- 4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

III.3.3. Salientes interiores

- 1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. La presencia en el interior del habitáculo de partes rígidas, puntiagudas o con aristas que puedan lesionar a los ocupantes del vehículo.
 - b. La presencia de partes o piezas localizadas en el interior del habitáculo, en las que se advierte riesgo previsible de desprendimiento con posibilidad de lesionar a los ocupantes del vehículo.
- 2. Se considera Defecto Leve:
 - a. No se contemplan Defectos Leves.
- 3. Se considera Defecto Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Graves.



4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

III.4. Alumbrado y señalización

III.4.1. Luces bajas y altas

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. El no funcionamiento de alguna o ninguna de las luces altas.
 - b. El no funcionamiento de alguna o todas las luces bajas, si son opcionales.
 - c. El estado defectuoso de alguno de los dispositivos de alumbrado (roturas, filtraciones de agua o elementos extraños adheridos), observándose que no afecta a su función ni existe riesgo de desprendimiento.
 - d. La presencia de algún defecto de orientación del haz luminoso de las luces bajas, excluyéndose su elevada altura, considerándose como tal cuando en el ensayo del Alineador Óptico la imagen proyectada (círculo u óvalo) sobre la pantalla no se encuentra centrada con respecto al punto HV.
 - e. La orientación del haz luminoso de las luces bajas es demasiado alta.
 - f. En su caso, la no homologación de alguna o todas las luces.
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. No se contemplan Defectos Graves.
3. Se considera Defecto Grave:
 - a. El número, color emitido y/o situación de alguna o todas las luces no es reglamentario.
 - b. El no funcionamiento de alguna o todas las luces bajas, si son obligatorias.
 - c. El estado defectuoso de alguno de los dispositivos de alumbrado (roturas, filtraciones de agua o elementos extraños adheridos), observándose que afecta a su función o existe riesgo de desprendimiento.
 - d. La conmutación entre luces bajas y altas no es reglamentaria.
 - e. La intensidad de todas las luces altas que pueden encenderse simultáneamente excede del valor umbral de referencia establecido.
 - f. Al operar sobre el mando de funcionamiento de alguna de estas luces, se enciende algún otro dispositivo luminoso diferente a los reglamentariamente establecidos.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

III.4.2. Luz de marcha atrás

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. El estado defectuoso de alguno de los dispositivos de alumbrado de marcha atrás, observándose que no afecta a su función ni existe riesgo de desprendimiento.
 - b. En su caso, la no homologación de alguna o todas las luces de marcha atrás.
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. El número y/o situación de alguna o todas las luces de marcha atrás no es reglamentario.



- b. El color emitido por alguna o todas las luces de marcha atrás no es reglamentario.
 - c. El estado defectuoso de alguno de los dispositivos de alumbrado de marcha atrás, observándose que afecta a su función o existe riesgo de desprendimiento.
 - d. Tras haberse desacoplado la marcha atrás, alguna o todas las luces de marcha atrás quedan encendidas.
 - e. Al operar sobre el mando de funcionamiento de la luz de marcha atrás, se enciende algún otro dispositivo luminoso diferente a los reglamentariamente establecidos.
3. Se considera Defecto Grave:
- a. El no funcionamiento de todas las luces de marcha atrás.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
- a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

III.4.3. Luces direccionales

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
- a. En su caso, la no homologación de alguna o todas las luces direccionales.
2. Se considera Defecto Leve:
- a. En el caso de que sean opcionales, el no funcionamiento de alguna o ninguna de las luces direccionales o su funcionamiento con una frecuencia de pulsación tal que el efecto es próximo a la luz fija o apagada.
 - b. El estado defectuoso de alguno de los dispositivos de alumbrado direccionales, observándose que no afecta a su función ni existe riesgo de desprendimiento.
 - c. El número, color emitido y/o situación de alguna o todas las luces direccionales no es reglamentario.
 - d. El estado defectuoso de alguno de los dispositivos de alumbrado direccionales, observándose que afecta a su función o existe riesgo de desprendimiento.
 - e. Al operar sobre el mando de funcionamiento de las luces direccionales, se enciende algún otro dispositivo luminoso diferente a los reglamentariamente establecidos.
3. Se considera Defecto Grave:
- a. En el caso de que sean obligatorias, el no funcionamiento de alguna o ninguna de las luces direccionales o su funcionamiento con una frecuencia de pulsación tal que el efecto es próximo a la luz fija o apagada.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
- a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

III.4.4. Señal de emergencia

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
- a. En el caso de que sea opcional, el no funcionamiento del sistema de señales de emergencia.
2. Se considera Defecto Leve:
- a. Al operar sobre el mando de funcionamiento del sistema de señales de emergencia, se enciende algún otro dispositivo luminoso diferente a los reglamentariamente



establecidos.

3. Se considera Defecto Grave:
 - a. La inexistencia de sistema de señales de emergencia, en vehículos en los que sea obligatorio llevarla.
 - b. En el caso de que sean obligatorio, el no funcionamiento del sistema de señales de emergencia.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

III.4.5. Luces de frenado

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. El estado defectuoso de alguno de los dispositivos de alumbrado de frenado, observándose que no afecta a su función ni existe riesgo de desprendimiento.
 - b. En su caso, la no homologación de alguna o todas las luces de frenado.
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. El no funcionamiento de alguna de las luces de frenado o, si son opcionales, de ninguna de las luces de frenado.
 - b. La intensidad de alguna de las luces de frenado no es apreciablemente superior a la de las luces de posición, si son opcionales.
 - c. El número, color emitido y/o situación de alguna o todas las luces de frenado no es reglamentario.
 - d. El estado defectuoso de alguno de los dispositivos de alumbrado de frenado, observándose que afecta a su función o existe riesgo de desprendimiento.
 - e. La intensidad de alguna de las luces de frenado no es apreciablemente superior a la de las luces de posición, si son obligatorias.
 - f. Al operar sobre el mando de funcionamiento de las luces de frenado, se enciende algún otro dispositivo luminoso diferente a los reglamentariamente establecidos.
3. Se considera Defecto Grave:
 - a. En el caso de que sean obligatorias, el no funcionamiento de ninguna de las luces de frenado:
4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

III.4.6. Luz de la placa trasera

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. El estado defectuoso del dispositivo de la luz de la placa trasera, observándose que no afecta a su función y no existe riesgo de desprendimiento ni ausencia total de iluminación.
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. En su caso, la inexistencia del dispositivo de iluminación de la placa trasera.
 - b. El estado defectuoso del dispositivo de la luz de la placa trasera, observándose que



- afecta a su función, existe riesgo de desprendimiento o ausencia total de iluminación.
- c. El color emitido por la luz de placa trasera no reglamentario.
3. Se considera Defecto Grave:
- a. No se contemplan Defectos Graves.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
- a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

III.4.7. Luces de posición

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
- a. El no funcionamiento de alguna de las luces de posición, exceptuando si se trata de todas las luces delanteras o traseras, o de todas las luces de un lateral en caso de ser obligatorias.
- b. El estado defectuoso del dispositivo de las luces de posición, observándose que no afecta a su función ni existe riesgo de desprendimiento.
- c. En su caso, la no homologación de alguna o todas las luces de posición.
2. Se considera Defecto Leve:
- a. El número, color emitido y/o situación de alguna o todas las luces de posición no es reglamentario.
- b. El estado defectuoso del dispositivo de las luces de posición, observándose que afecta a su función o existe riesgo de desprendimiento.
- c. Al operar sobre el mando de funcionamiento de las luces de posición, se enciende algún otro dispositivo luminoso diferente a los reglamentariamente establecidos.
3. Se considera Defecto Grave:
- a. El no funcionamiento de todas las luces delanteras o traseras, o de todas las luces de un lateral en caso de ser obligatorias.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
- a. No se contemplan Defectos Muy Graves.



III.4.8. Luces antiniebla

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
- a. El no funcionamiento de alguna de las luces antiniebla.
- b. El estado defectuoso del dispositivo de las luces antiniebla, observándose que no afecta a su función ni existe riesgo de desprendimiento.
- c. En su caso, la no homologación de alguna o todas las luces antiniebla.
2. Se considera Defecto Leve:
- a. El número, color emitido y/o situación de alguna o todas las luces antiniebla no es reglamentario.
- b. El estado defectuoso del dispositivo de las luces antiniebla, observándose que afecta a su función o existe riesgo de desprendimiento.
- c. Al operar sobre el mando de funcionamiento de las luces antiniebla, se enciende algún otro dispositivo luminoso diferente a los reglamentariamente establecidos.



3. Se considera Defecto Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Graves.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

III.4.9. Luz de guía (gálibo)

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. El no funcionamiento de ninguna luz delantera o trasera, si son opcionales las luces de gálibo.
 - b. El estado defectuoso del dispositivo de las luces de gálibo, observándose que no afecta a su función ni existe riesgo de desprendimiento.
 - c. En su caso, la no homologación de alguna o todas las luces de gálibo.
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. El no funcionamiento de alguna luz de gálibo.
 - b. El número, color emitido y/o situación de alguna o todas las luces de gálibo no es reglamentario.
 - c. El estado defectuoso del dispositivo de las luces de gálibo, observándose que afecta a su función o existe riesgo de desprendimiento.
3. Se considera Defecto Grave:
 - a. El no funcionamiento de todas de las luces de gálibo delanteras o traseras, si son obligatorias.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

H3

III.4.10. Catadióptricos

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. El número de catadióptricos no es el adecuado, si estos no son traseros y en número menor al reglamentario.
 - b. El estado defectuoso del dispositivo de los catadióptricos, observándose que no afecta a su función ni existe riesgo de desprendimiento.
 - c. En su caso, la no homologación de alguno o todos los catadióptricos.
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. El número de catadióptricos no es el adecuado, si estos son traseros y en número menor al reglamentario.
 - b. El color emitido, forma, o situación de alguno o todos los catadióptricos no es reglamentario.
 - c. El estado defectuoso del dispositivo de los catadióptricos, observándose que afecta a su función o existe riesgo de desprendimiento.
3. Se considera Defecto Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Graves.
4. Se considera Defecto Muy Grave:



- a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

III.4.11. Alumbrado interior

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. El funcionamiento defectuoso del alumbrado interior.
 - b. El estado defectuoso del dispositivo de alumbrado interior.
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. La inexistencia de alumbrado interior.
3. Se considera Defecto Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Graves.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

III.4.12. Bocina

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. La inexistencia de bocina.
 - b. El funcionamiento inadecuado de la bocina.
3. Se considera Defecto Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Graves.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

III.4.13. Señalización luminosa específica

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. El estado defectuoso del dispositivo de señalización luminosa específica, observándose que no afecta a su función ni existe riesgo de desprendimiento.
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. El color emitido, forma y/o situación de alguna o todas de las luces de la señalización luminosa de específica no es reglamentario.
 - b. El estado defectuoso del dispositivo de señalización luminosa específica, observándose que afecta a su función o existe riesgo de desprendimiento.
 - c. La existencia de luces, pinturas o dispositivos luminosos o reflectantes no reglamentarios.
3. Se considera Defecto Grave:
 - a. La inexistencia de la señalización luminosa específica en los vehículos obligados a llevarla.
 - b. El no funcionamiento de la señalización luminosa específica.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Muy Graves.



III.5. Frenos

III.5.1. Freno de servicio

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. No se contemplen Defectos Leves.
3. Se considera Defecto Grave:
 - a. El frenado inoperante en una rueda.
 - b. La eficacia insuficiente del sistema de frenado, de forma que no se superen los valores límite mínimos establecidos, en función del tipo de vehículo agrícola y su velocidad máxima.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. La inexistencia del mecanismo de frenado reglamentario.

III.5.2. Freno de estacionamiento

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. El excesivo recorrido, en menor magnitud, de la palanca del freno de estacionamiento.
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. Una sujeción insuficiente del trinquete del freno de estacionamiento.
 - b. Un desgaste excesivo del eje de la palanca o del mecanismo del trinquete.
 - c. El excesivo recorrido, en magnitud importante, de la palanca del freno de estacionamiento.
3. Se considera Defecto Grave:
 - a. La inexistencia o inoperatividad del dispositivo de frenado reglamentario o, en su caso, la inexistencia de calzos.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

III.5.3. Freno de inercia

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. La presencia de defectos de estado en el freno de inercia, sin observarse que impidan su funcionamiento.
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. No se contemplan Defectos Leves.
3. Se considera Defecto Grave:
 - a. La inexistencia de freno de inercia, cuando se carece de otro sistema de frenado de servicio.
 - b. La presencia de defectos de estado en el freno de inercia, observándose que impiden su funcionamiento.
4. Se considera Defecto Muy Grave:



- a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

III.5.4. Pedal del dispositivo de frenado

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. No se contemplan
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. La excesiva o insuficiente carrera o movimiento del pedal de frenado.
 - b. El inadecuado retorno del pedal de frenado.
 - c. La ausencia de revestimiento antideslizante del pedal de freno, o bien se observa que este se encuentra suelto.
3. Se considera Defecto Grave:
 - a. El no funcionamiento del pedal de frenado al encontrarse roto o defectuoso, impidiéndose su función.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Muy Graves.



III.5.5. Acoplamiento de los frenos de remolque

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. No se contemplan Defectos
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. El estado defectuoso de las válvulas de aislamiento o válvulas de cierre automáticas, sin observarse riesgo de desenganche o fallo del sistema.
3. Se considera Defecto Grave:
 - a. El estado defectuoso de las válvulas de aislamiento o válvulas de cierre automáticas, observándose riesgo de desenganche o fallo del sistema.
 - b. Un montaje incorrecto o inseguro del acoplamiento, con los tubos flexibles conectados.
 - c. La existencia de pérdida de fluido, con los tubos flexibles conectados, sin observarse una pérdida excesiva de forma que comprometa el funcionamiento del sistema.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. La existencia de pérdida de fluido, con los tubos flexibles conectados, observándose una pérdida excesiva de forma que comprometa el funcionamiento del sistema.

III.5.6. Servofreno. Cilindro de mando (sistemas hidráulicos)

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. No se contemplan
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. El estado defectuoso del cilindro de mando, sin observarse un goteo continuo ni cualquier otro aspecto que comprometa su funcionamiento.
 - b. La insuficiente cantidad de líquido de frenos.



3. Se considera Defecto Grave:
 - a. El funcionamiento defectuoso del servofreno.
 - b. El estado defectuoso del cilindro de mando, observándose un goteo continuo o algún aspecto que compromete su funcionamiento.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

III.5.7. Tubos rígidos

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. La incorrecta fijación de los tubos rígidos, sin observarse riesgo de rotura o desprendimiento.
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. Tubos rígidos defectuosos, dañados o excesivamente corroídos, sin observarse riesgo de rotura.
 - b. Existencia de pérdidas en los tubos o en las conexiones con los manguitos, sin observarse goteo continuo.
3. Se considera Defecto Grave:
 - a. La incorrecta fijación de los tubos rígidos, observándose riesgo de rotura o desprendimiento.
 - b. La colocación de los tubos rígidos afecta a su integridad.
 - c. Tubos rígidos defectuosos, dañados o excesivamente corroídos, observándose riesgo de rotura.
 - d. Existencia de pérdidas en los tubos o en las conexiones con los manguitos, observándose un goteo continuo.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

III.5.8. Tubos flexibles

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. La incorrecta fijación de los tubos flexibles, sin observarse riesgo de rotura o desprendimiento.
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. Tubos flexibles defectuosos, desgastados, demasiado cortos o retorcidos, sin observarse riesgo de rotura.
 - b. Existencia de pérdidas en los tubos flexibles o en los manguitos, sin observarse goteo continuo.
3. Se considera Defecto Grave:
 - a. La existencia de deformaciones bajo presión.
 - b. Tubos flexibles defectuosos, desgastados, demasiado cortos o retorcidos, observándose riesgo de rotura.
 - c. Existencia de pérdidas en los tubos flexibles o en los manguitos, observándose un



- goteo continuo.
 - d. La incorrecta fijación de los tubos flexibles, observándose riesgo de rotura o desprendimiento.
 - e. La colocación de los tubos flexibles afecta a su integridad.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
- a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

III.5.9. Forros

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. La activación permanente de la señal de aviso de desgaste, al accionar el contacto, siempre que el freno de mano no esté accionado.
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. Los forros de freno presentan impregnaciones de aceite, grasa, etc.
3. Se considera Defecto Grave:
 - a. El excesivo desgaste que presentan los forros de freno.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

(43)

III.5.10. Tambores y discos

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. El estado defectuoso de los anclajes de los tambores y/o, sin observarse riesgo de desprendimiento.
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. El excesivo desgaste que presenta la superficie activa de los tambores y/o discos, sin estar agrietados, rotos o inseguros.
 - b. Los tambores y/o discos del freno presentan impregnaciones de aceite, grasa, etc.
3. Se considera Defecto Grave:
 - a. El excesivo desgaste que presenta la superficie activa de los tambores y/o discos, observándose que están agrietados, rotos o inseguros.
 - b. El estado defectuoso de los anclajes de los tambores y/o, observándose riesgo de desprendimiento.
4. Se considera Defecto Muy Grave:

III.5.11. Cables, varillas, palancas, conexiones

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. No se contemplan
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. El estado de los cables, estando defectuosos, enredados, desgastados o presentando corrosión excesiva, sin observarse riesgo de rotura.
 - b. El estado defectuoso de las uniones de cables o varillas.
 - c. La existencia de cualquier restricción al funcionamiento libre del sistema de frenos.



- d. La aparición de cualquier movimiento anormal de las palancas, varillas o conexiones que indique un desajuste o un desgaste excesivo.
3. Se considera Defecto Grave:
 - a. El estado de los cables, estando defectuosos, enredados, desgastados o presentando corrosión excesiva, observándose riesgo de rotura.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

III.5.12. Cilindros del sistema de frenado

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. No se contemplan
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. El estado de los cilindros del sistema de frenado, estando defectuosos, agrietados o presentando corrosión excesiva, sin observarse riesgo de rotura.
 - b. La existencia de pérdidas en los cilindros del sistema de frenado, sin goteo continuo.
 - c. La pérdida de la carcasa de protección contra el polvo o la presencia de daños excesivos en la misma.
3. Se considera Defecto Grave:
 - a. El estado de los cilindros del sistema de frenado, estando defectuosos, agrietados o presentando corrosión excesiva, observándose riesgo de rotura.
 - b. La existencia de pérdidas en los cilindros del sistema de frenado, observándose goteo continuo.
 - c. Un montaje inseguro o inadecuado de los cilindros del sistema de frenado.
 - d. Un recorrido excesivo del vástago del cilindro.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

III.6. Dirección

III.6.1. Volante y columna de dirección

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. El estado defectuoso general del sistema formado por el volante y la columna de dirección, sin observarse rotura en la estructura resistente.
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. La fijación defectuosa del volante a la columna de dirección y/o de la columna a la caja o cremallera de dirección, de forma que no exista movimiento relativo entre ellos.
3. Se considera Defecto Grave:
 - a. La presencia de juego excesivo en la columna de dirección.
 - b. La excesiva holgura o posibles fisuras de las juntas cardan en los diferentes tramos de la columna de la dirección o en los flectores.
 - c. Un excesivo recorrido libre del volante, o movimiento del volante sin orientación de



- ruedas.
 - d. El estado defectuoso general del sistema formado por el volante y la columna de dirección, observándose rotura en la estructura resistente.
 - e. La inexistencia o presencia de defectos de estado de los topes de dirección.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
- a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

III.6.2. Caja de dirección

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
- a. La fijación defectuosa de la caja de dirección al chasis, sin observarse que falte algún perno o que algún punto de amarre esté roto.
 - b. El deterioro de los guardapolvos.
 - c. La fijación defectuosa de la caja de dirección al chasis, observándose que falta algún perno o que algún punto de amarre está roto.
 - d. La presencia de defectos de estado de la caja de dirección, sin observarse roturas o pérdidas de líquido con goteo continuo.
2. Se considera Defecto Leve:
- a. La inexistencia o rotura de los guardapolvos.
3. Se considera Defecto Grave:
- a. La excesiva resistencia al giro de la caja de dirección, si observarse que esté agarrotada.
 - b. La existencia de holguras excesivas.
 - c. La presencia de defectos de estado de la caja de dirección, observándose roturas o pérdidas de líquido con goteo continuo.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
- a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

H3

III.6.3. Timonería y rótulas

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
- a. El deterioro de los guardapolvos.
2. Se considera Defecto Leve:
- a. La presencia de defectos de estado, fisuras o existencia de soldaduras en reparación en bielas y/o barras de dirección, en su caso.
 - b. La inexistencia o rotura de los guardapolvos.
3. Se considera Defecto Grave:
- a. La existencia de holguras excesivas en rótulas y/o articulaciones.
 - b. La fijación defectuosa de las rótulas.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
- a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

III.6.4. Servodirección



1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. La existencia de fugas, sin observarse goteo.
 - b. La presencia de defectos de estado en algún elemento (bomba y canalizaciones, y en su caso, los cilindros de ayuda), sin impedir su funcionamiento.
 - c. La correa destensada, en su caso.
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. El insuficiente nivel de fluido.
 - b. El funcionamiento inadecuado del sistema de servodirección.
 - c. La existencia de fugas, observándose un goteo continuo.
 - d. La fijación defectuosa de la bomba y/o canalizaciones.
 - e. La presencia de defectos de estado en algún elemento (bomba y canalizaciones, y en su caso, los cilindros de ayuda), impidiéndose su funcionamiento.
3. Se considera Defecto Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Graves.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

H3

III.7. Ejes, ruedas, neumáticos, suspensión

III.7.1. Ejes

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. No se contemplan
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. La existencia de defectos de estado, reparaciones mediante soldadura, deformaciones, fisuras o presencia de corrosión acusada en los ejes, sin observarse riesgo de rotura.
 - b. Las fijaciones inadecuadas o deformadas, sin observarse riesgo de rotura o desprendimiento.
3. Se considera Defecto Grave:
 - a. La existencia de defectos de estado, reparaciones mediante soldadura, deformaciones, fisuras o presencia de corrosión acusada en los ejes, observándose riesgo de rotura.
 - b. Las fijaciones inadecuadas o deformadas, observándose riesgo de rotura o desprendimiento.
 - c. La advertencia de un juego excesivo en las fijaciones.
 - d. La advertencia de un juego excesivo en algún rodamiento de rueda.
 - e. La presencia de holguras excesivas en manguetas.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

III.7.2. Ruedas



1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. La presencia de deformaciones o abolladuras, sin observarse riesgo de pérdida de aire del neumático ni alabeo excesivo.
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. La presencia de tuercas o tornillos defectuosos o flojos, observándose que están presentes todas las tuercas y tornillos, y que no existe riesgo de desprendimiento de una rueda.
 - b. La presencia de deformaciones o abolladuras, observándose riesgo de pérdida de aire del neumático o alabeo excesivo.
3. Se considera Defecto Grave:
 - a. La presencia de tuercas o tornillos defectuosos o flojos, observándose la inexistencia de alguna tuerca o tornillo, y que no existe riesgo de desprendimiento de una rueda.
 - b. La existencia de roturas, sin observarse riesgo de desprendimiento de rueda.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. La presencia de tuercas o tornillos defectuosos o flojos, observándose la inexistencia de alguna tuerca o tornillo, y advirtiéndose el riesgo de desprendimiento de una rueda.
 - b. La existencia de roturas, observándose riesgo de desprendimiento de rueda.

43

III.7.3. Neumáticos

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. La no coincidencia o equivalencia de las dimensiones y/o características de los neumáticos con las previstas por el fabricante o las recogidas en la Tarjeta de ITV.
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. La presencia de defectos de estado en alguno o todos los neumáticos.
3. Se considera Defecto Grave:
 - a. La presencia de defectos de estado en alguno o todos los neumáticos, que comprometan seriamente su funcionamiento.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. La inexistencia de dibujo en las ranuras principales de la banda de rodadura.
 - b. La existencia de cables al descubierto, grietas o síntomas de rotura de la carcasa.

III.7.4. Suspensión

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. El deterioro importante de los guardapolvos, sin observarse rotura o su inexistencia.
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. La rotura en una hoja de ballesta.
 - b. El estado y/o fijación defectuosa de alguno o todos los muelles.
 - c. El estado y/o fijación defectuosa de los dispositivos de amortiguación, o la ausencia de alguno de ellos.
 - d. La presencia de holguras en las rótulas de suspensión.



- e. El deterioro importante de los guardapolvos, observándose rotura o su inexistencia.
 - f. La existencia de soldaduras de reparación defectuosas.
3. Se considera Defecto Grave:
- a. La rotura en maestra, contra maestra o más de una hoja de ballesta.
 - b. La rotura o soltura de la abrazadera o abarcón de las ballestas.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
- a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

III.8. Motor y transmisión

III.8.1. Estado general del motor

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
- a. La existencia de pérdidas de aceite sin goteo continuo.
 - b. La existencia de defectos de estado en los anclajes del motor (oxidación, corrosión, grietas...), sin observarse riesgo de desprendimiento.
 - c. El aspecto del cableado del circuito de encendido sin características antiparasitarias.
 - d. La presencia de defectos de estado en la instalación eléctrica (encintado, fijaciones, aislamientos y proximidad a puntos calientes o en movimiento), sin observarse riesgo de cortocircuito.
 - e. La presencia de defectos de estado en la batería (fijación defectuosa al bastidor, fugas de electrolito, estado defectuoso de bornes y/o conexiones), sin observarse riesgo de desprendimiento de la batería.
2. Se considera Defecto Leve:
- a. La existencia de pérdidas de aceite, observándose goteo continuo.
 - b. La existencia de defectos de estado en los anclajes del motor (oxidación, corrosión, grietas...), observándose riesgo de desprendimiento.
 - c. La presencia de defectos de estado en la instalación eléctrica (encintado, fijaciones, aislamientos y proximidad a puntos calientes o en movimiento), observándose riesgo de cortocircuito.
 - d. La presencia de defectos de estado en la batería (fijación defectuosa al bastidor, fugas de electrolito, estado defectuoso de bornes y/o conexiones), observándose riesgo de desprendimiento de la batería.
3. Se considera Defecto Grave:
- a. No se contemplan Defectos Graves.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
- a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

III.8.2. Sistema de alimentación

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
- a. No se contemplan
2. Se considera Defecto Leve:



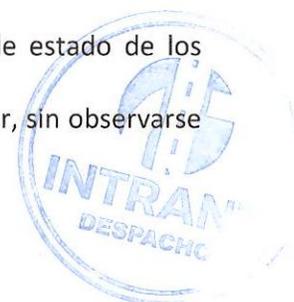
- a. La presencia de defectos de estado en el depósito y/o en los conductos de combustible (fugas, oxidación, grietas...).
 - b. La presencia de defectos en la fijación del depósito y/o en los conductos de combustible al bastidor.
3. Se considera Defecto Grave:
- a. La excesiva proximidad entre los elementos que contienen combustible, las zonas calientes del vehículo o las conexiones eléctricas, sin observarse riesgo de ignición.
 - b. La existencia de pérdidas de combustible, sin que se produzcan sobre conexiones eléctricas o partes calientes.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
- a. La excesiva proximidad entre los elementos que contienen combustible, las zonas calientes del vehículo o las conexiones eléctricas, observándose riesgo de ignición.
 - b. La existencia de pérdidas de combustible, observándose estas sobre conexiones eléctricas o partes calientes.

III.8.3. Sistema de escape

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. La presencia de defectos de estado en el sistema de escape, sin observarse roturas y/o perforaciones.
 - b. La presencia de defectos de estado en los elementos de fijación del sistema de escape al bastidor, sin observarse riesgo de desprendimiento.
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. La presencia de defectos de estado en el sistema de escape, observándose roturas y/o perforaciones.
 - b. La presencia de defectos de estado en los elementos de fijación del sistema de escape al bastidor, observándose riesgo de desprendimiento.
 - c. La existencia de modificaciones, sustituciones o eliminación de algún componente en el sistema, no permitidas por la reglamentación vigente.
3. Se considera Defecto Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Graves.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

III.8.4. Transmisión

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. La presencia de defectos en la estanqueidad de los cárteres de la transmisión, sin observarse goteo continuo.
 - b. En caso de que existan guardapolvos, la presencia de defectos de estado de los mismos.
 - c. La presencia de defectos en los anclajes de la transmisión al bastidor, sin observarse riesgo de rotura.



2. Se considera Defecto Leve:
 - a. La presencia de defectos en la estanqueidad de los cárteres de la transmisión, observándose goteo continuo.
 - b. En caso de que existan protecciones de los elementos de la transmisión, la presencia de defectos de estado en los mismos.
 - c. La presencia de defectos de estado en los elementos de la transmisión.
 - d. La presencia de defectos en los anclajes de la transmisión al bastidor, observándose riesgo de rotura.
 - e. La presencia de defectos de estado en el embrague (patinaje del disco, trepidación, esfuerzo operativo sobre el pedal, pérdidas de fluido, función incorrecta del cable...).
3. Se considera Defecto Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Graves.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

III.9. Otros

III.9.1. Reformas no autorizadas

1. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. No se contemplan
2. Se considera Defecto Leve:
 - a. La advertencia de alguna reforma de importancia realizada sin la autorización pertinente.
3. Se considera Defecto Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Graves.
4. Se considera Defecto Muy Grave:
 - a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

III.9.2. Vehículos propulsados a GNC – DUAL

9. Únicamente a título informativo, se advertirá al conductor ante las siguientes situaciones:
 - a. En su caso, la instalación de un equipamiento no homologado por la Autoridad pertinente.
10. Se considera Defecto Leve:
 - a. La realización de alguna reforma en el vehículo sin haberse anotado en la Tarjeta ITV.
 - b. En caso de haberse anotado en la Tarjeta ITV una reforma, la manipulación posterior efectuada sobre el elemento reformado.
11. Se considera Defecto Grave:
 - a. No cumplir con las cumplir las reglamentaciones específicas de la Autoridad de Energía.
 - b. Algún componente del sistema GNC se encuentre dentro del habitáculo.

43



- c. Se verifiquen fugas perceptibles de gas.
 - d. Los cilindros de almacenamiento se encuentren dentro del habitáculo. El lugar de instalación de los cilindros debe tener una correcta ventilación, contar con correcto estado de soportes y no estar fijados por soldaduras o remaches.
 - e. Los cilindros de almacenamiento afectan la dirigibilidad, frenado, estructura del chasis, carrocería y masa total máxima admitida por el fabricante.
12. Se considera Defecto Muy Grave:
- a. No se contemplan Defectos Muy Graves.

13

